

**MEDIDA PROVISIONAL
URGENTE**

Honorable
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y
 UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.218, residente en Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 (en adelante UTFJ).

Con el fin de que se amparen transitoriamente mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera, abarcar la mitad de la prueba.

Medidas provisionales solicitadas

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase.
2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

Señor Juez, me encuentro en riesgo de un perjuicio **inminente**, puesto que, conmigo se ha cometido una arbitrariedad que me tiene ad portas de ser excluida del Concurso de jueces y magistrados. En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicará el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección (diciembre de 2025). Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan los hechos que demuestran la necesidad urgente de una medida provisional (1). Luego haré el ejercicio de analizar los exigentes requisitos normativos de la medida (2). De esta manera no quedará ninguna duda de la necesidad y urgencia de estas órdenes (3).

1. Argumentos Fácticos

En mi calidad de concursante de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, cursé todos los contenidos académicos de la sub fase general del curso de formación judicial, dictado por la EJRLB y el contratista UTFJ2019.

La EJRLB y el contratista UTFJ2019, establecieron que las evaluaciones (de carácter eliminatorio) de esta fase se realizarían de manera virtual, a través de una plataforma denominada Klarway, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

Para practicar las evaluaciones de manera adecuada, la EJRLB y el contratista UTFJ2019, publicaron una guía con los requisitos que todos los discentes debíamos cumplir. Estos eran, en síntesis, los siguientes:

- i) Instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y algunos programas del computador;
- ii) Contar con internet con velocidad superior a 20 Mb;
- iii) Tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la guía;
- iv) Realizar la revisión y verificación del equipo (testeo), con personal de la UTFJ, el día anterior, 18 de mayo de 2024.

- v) Conectarse antes de las 8:00 am, los días programados, para realizar la prueba;

Por el gran interés que tengo de superar las pruebas eliminatorias y acceder al cargo de Juez administrativo en propiedad, cumplí de sobra con todos los requisitos realizados por la entidad y el contratista.

Como lo demuestran las fotografías y el dictamen que adjunto a esta demanda, mi computador e internet superaban todas las exigencias técnicas hechas por la EJRLB y la UTFJ2019, y durante la prueba no tuvieron ninguna falla de hardware o conexión.

No obstante, pese a todos mis esfuerzos por realizar la evaluación de manera exitosa, el 19 de mayo de 2024, día de la primera jornada evaluativa, sufrí múltiples inconvenientes que me impidieron presentar el examen en condiciones óptimas. Estas fallas fueron ocasionadas por dificultades técnicas en el funcionamiento de la plataforma, cuyas causas desconozco.

El día de la prueba, pese a estar conectada y lista para presentar el examen desde las 7:20 a.m., la plataforma no me dejó ingresar a tiempo. Se quedaba pensando por varios minutos. Realicé más de 6 intentos de reiniciar el computador para intentar acceder al cuestionario como me aconsejaron de soporte técnico. Luego de poder ingresar a las 9:05 am, comencé a realizar mi evaluación lo más veloz que pude, pero hacia las 10:16 am, la plataforma volvió a fallar, la pantalla se redujo a $\frac{1}{4}$ del tamaño normal y el chat de soporte técnico desapareció, así que tuve que reiniciar el pc y salir del examen nuevamente. Luego de eso pude volver a ingresar pasadas las 11:00 am aproximadamente. Es decir, que perdí casi dos horas en estas demoras e interrupciones.

Así, su señoría, yo que me encontraba en el puesto 56 entre más de 400 personas que aprobaron la prueba de conocimientos a nivel nacional para el cargo de Juez Administrativo, es decir que, contaba con muy buenas oportunidades para superar el proceso de selección y acceder en propiedad a dicho cargo.

Sin embargo, pese a realizar la fase general del curso y estudiar de manera dedicada los contenidos y temas enseñados, durante 6 meses, no tuve la oportunidad de ser evaluada en condiciones de igualdad con los demás participantes. En conclusión, en mi caso no se garantizó el mérito en el acceso a la carrera judicial y se vulneró, de manera muy grave, mi derecho a la igualdad.

Obtuve 739 puntos, puesto que, no pude responder casi la mitad de la prueba (33 preguntas). Sin embargo, según el comportamiento que tuve en las otras jornadas

evaluativas, en las que conté con el tiempo adecuado, obtuve en promedio XX de XX puntos, es decir que, de haber contado con el tiempo reglamentario, habría superado de sobra el examen.

Sé que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la siguiente fase del curso (fase especializada) será el 16 de marzo del año en curso, de modo que, para esa fecha, no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares por parte de los jueces administrativos.

Actualmente tengo contratado un abogado para que inicie el medio de control ordinario, quien se encuentra reuniendo las pruebas y elaborando la demanda, además contraté un dictamen forense de mi computador que me permite demostrar sin ninguna duda que los problemas de la plataforma fueron ajenos a mí, mi computador o la red contratada. En días anteriores, radiqué la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, mi abogado radicará la demanda.

Sin embargo, por el tiempo que toma el trámite de conciliación prejudicial, la decisión de las medidas cautelares y la admisión de la demanda por parte del Juez Administrativo, el medio de control ordinario no podrá evitar que se materialice la vulneración definitiva e irremediable de mis garantías fundamentales.

En resumen, me encuentro ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, dado que, fui excluida del proceso de selección con violación de mis derechos a la igualdad, el mérito, el debido proceso, la defensa y contradicción probatoria, y una vez termine la fase especializada del curso de formación judicial, no podré reintegrarme al proceso de selección y aspirar al cargo en propiedad, por lo que la trasgresión a esas garantías fundamentales será irremediable.

Con esta petición de amparo adjunto las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba y el dictamen pericial realizado por la empresa *Forensic tic*.

Estas pruebas acreditan que:

- i) Mi computador reunía los requisitos determinados por la EJRLB y la UTFJ2019;
- ii) Según logs o registros de mi computador, la primera interacción con la plataforma klarway ocurrió a las 7:24 am;

- iii) Realicé múltiples intentos durante más de una hora para iniciar el examen y solo hasta las 9:10 am, después de que finalmente me pidieran informar por el chat de soporte, la ciudad y barrio donde estaba ubicada, la plataforma me dejó iniciar el examen;
- iv) A las 10:16 am tuve problemas con la pantalla y la cámara y tuve que reiniciar nuevamente el computador e interrumpir el examen por cerca de una hora;
- v) Por el chat de soporte me dijeron que el tiempo perdido no me afectaría. (anexo 20)
- vi) El equipo quedó desprotegido de ataques o actuaciones o errores del programa Klarway pues no tenía antivirus instalado que me defendiera de ataques externos o incluso del mal funcionamiento del programa,
- vii) Mi equipo no presentó fallas técnicas durante los dos días de la prueba.

Por lo anterior, solicito a su señoría tener en cuenta la gravedad de estas situaciones y ordenar las medidas necesarias para proteger **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera abarcar la mitad de la prueba.

2. Satisfacción de las exigencias de la medida provisional

En primera medida, resumiré el fundamento normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional (1), para enseguida pasar este caso por el exigente filtro constitucional (2).

2.1. Marco normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional

2.1.1. Fundamento legal

El fundamento jurídico de la medida provisional solicitada se encuentra establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual permite la adopción de medidas urgentes para prevenir un daño irreparable mientras se resuelve la acción de tutela:

“ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

2.1.2. Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia reiterada y actualmente pacífica enfatizando la exigencia de que la medida provisional sea razonable y proporcionada respecto a los efectos que busca prevenir, balanceando cuidadosamente los derechos afectados y los beneficios de su implementación. Una decisión reciente y recurrentemente utilizada para comprender las condiciones de aplicación de las medidas provisionales es el Auto 555 de 2021. En dicho Auto, la Corte reiteró que las condiciones bajo las cuales se pueden conceder tales medidas son las siguientes: (1) la viabilidad aparente, (2) el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por el tiempo que toma adoptar la decisión de primera instancia, y (3) la proporcionalidad de la medida. Transcribo el aparte central de la Ratio Decidendi de esa providencia:

“21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias[17]: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen

derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’”. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva” (Los números entre corchetes son referencias bibliográficas en el texto de la sentencia. Se mantienen para garantizar la originalidad del texto).

Como verá enseguida, cada uno de los criterios jurisprudenciales se satisfacen ampliamente en mi caso, por la gravedad de la vulneración que fundamenta esta medida provisional.

2.2. Exposición de violaciones y amenazas a los derechos fundamentales y aplicación de las reglas jurisprudenciales al caso concreto

En el presente acápite, explicaré el cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables a la medida. Primero, la apariencia de buen derecho (2.2.1), luego, el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (2.2.2) y, por último, el análisis detallado de proporcionalidad de la medida (2.2.3).

2.2.1 Apariencia de buen derecho

A pesar de que la EJRLB no me entregó la copia de las conversaciones o de las llamadas con soporte técnico, en esta acción puedo demostrar, mediante fotos y videos de lo que sucedió y mediante el dictamen pericial forense del computador en el que presenté la prueba, que sufrí una serie de problemas asociados con la plataforma Klarway y no atribuibles a mi y que me generaron una reducción en el tiempo para realizar el examen del 19 de mayo de 2024, que ascendió a casi 2 horas de un total de las 4 horas estipuladas. Como resultado, no pude leer ni responder 33 preguntas de las 84 que conformaban la primera jornada evaluativa. Ese número de preguntas equivalía al 40% del total de la prueba.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la evaluación de esa jornada fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron los otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. Por lo tanto, **la prueba no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es su objetivo principal.

También está acreditado que mi computador cumplía con los requerimientos técnicos exigidos en la Guía del Discute publicada en abril de 2024, y que el servicio de internet con el que contaba, superaba el número de mega bytes requeridos para presentar la prueba. Esto significa que las fallas no fueron causadas por mi computador.

De otra parte, es claro que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los

computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La UTFJ, al responder diferentes acciones de tutela previo a los exámenes, señaló (a los jueces constitucionales) que había identificado los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma, entre ellos, la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y dijo que, para cada uno de ellos, había determinado una solución, entre las cuales se encontraba, la repetición del examen.

En resumen, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas en el ingreso y desarrollo del examen del 19 de mayo de 2024, obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad.

Las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito y el derecho a la igualdad, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

Adicionalmente, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

En conclusión, tengo derecho a que la EJRLB me repita la jornada evaluativa del 19 de mayo de 2024, y me permita presentarla en condiciones óptimas con el tiempo reglamentario que tuvieron los demás participantes, con el fin de que se evalúe de manera objetiva e imparcial las habilidades y competencias enseñadas en el curso de formación judicial.

2.2.2 Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general, al no tener tan graves problemas de la plataforma Klarway, como tuve que soportar yo. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un determinado número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. Esto ocurrirá los días

16 de marzo y 30 de junio de 2025, como lo establece el cronograma anexo a esta tutela. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final), iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Como su señoría puede ver a primera vista, mediante los medios de prueba de esta tutela está plenamente demostradas (ver dictamen) que las fallas son sólo atribuibles Klarway y no a mi, por lo que es arbitrario e injustificado que no me hayan permitido hacer el examen supletorio ni ordenado repetir la prueba.

Por esta razón, no solo está plenamente justificado que su señoría me reintegre al curso como mecanismo transitorio para poder presentar el examen del 16 de marzo de 2025, sino que esta decisión debe tomarse ahora mismo, como medida provisional, para acceder a la información y poder estudiar para presentar la prueba y con ello evitar el perjuicio irremediable que va a suceder si no se toman las medidas y también evitar que la decisión de primera instancia, muy cercana a la fecha del examen termine siendo irrisoria porque pueda presentar el examen pero no haya tenido el tiempo para estudiar los contenidos a evaluar.

2.2.3. Proporcionalidad de la Medida

Como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, es necesario estudiar si la medida es proporcional. Para ello, utilizaremos el test de proporcionalidad que integra un análisis de los subprincipios de idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la medida propuesta. Mediante este test se lleva a cabo un análisis centrado principalmente en la necesidad de la medida provisional, comparándola con otras medidas alternativas, con lo que se demostraría el cumplimiento de las condiciones del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

La medida a analizar es la solicitada en este documento, esto es, la orden de reintegrarme inmediatamente al curso de formación judicial para poder alcanzar a estudiar y poder presentar las evaluaciones de la sub fase especializada.

Test de Proporcionalidad para la suspensión de la evaluación

1. Idoneidad

La idoneidad exige un análisis de si la medida logra la finalidad propuesta y si esta finalidad está respaldada por la Constitución. Veamos:

Finalidad:

La medida de reintegrarme de forma inmediata al curso de formación judicial y ordenar la repetición del examen tiene como finalidad esencial que pueda estudiar los contenidos y presentar la evaluación del 16 de marzo de 2025 y con ello restablecer un entorno evaluativo en el que mis derechos fundamentales, en particular la igualdad en el mérito para el acceso a cargos de la rama judicial, sean plenamente respetados. La repetición del examen corrige las desigualdades originadas por las fallas técnicas de la plataforma Klarway, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva mis competencias y habilidades, sin que los errores del sistema afecten mi desempeño. Bajo esta égida, la medida cumple con el fin propuesto de la satisfacción de mis derechos fundamentales.

Adecuación Constitucional:

Esta medida se ajusta a los principios constitucionales de igualdad y debido proceso, ya que garantiza que la evaluación se realice en condiciones iguales entre iguales. Al obligar a la entidad a que reconozca su responsabilidad y restablezca la afectación que generó por las deficiencias técnicas de la plataforma que escogió para realizar el examen, se protege mi derecho a la defensa, evitando que se me penalice por causas ajenas a mi control. Además, la posibilidad de estudiar los contenidos a fondo antes de presentar el examen es fundamental para asegurar una evaluación justa y en línea con el principio del mérito.

2. Necesidad

El análisis de necesidad requiere comparar la medida solicitada con otras alternativas, evaluando cuál responde de manera más efectiva a la protección de mis derechos fundamentales.

Opción 1: Reintegrarme al concurso con la decisión de primera instancia sin acceder a la medida provisional

- Esta alternativa implicaría mi reincorporación al proceso pero sin garantizar un período adecuado para estudiar y ponerme al día con los contenidos. Esto podría dar lugar a que, aunque presente el examen en la fecha programada (16 de marzo), lo haga en condiciones desventajosas por la falta de preparación y revisión de las unidades afectadas por las deficiencias técnicas.

- Esta opción no corrige del todo la desigualdad generada por la pérdida de tiempo en la evaluación original y la decisión arbitraria de no reconocer la falla de la plataforma. No tener suficiente tiempo para estudiar puede traducirse en un desempeño inferior al de mis pares y, por ende, en una evaluación que no refleje objetivamente mis competencias. Como resultado, mi evaluación seguirá reflejando las desventajas técnicas sufridas, lo que podría perjudicar injustamente mi puntaje y mi acceso al cargo.

Opción 2: Reintegro al Curso como medida provisional, en condiciones que me permitan disponer del tiempo adecuado para estudiar y ponerme al día con el contenido

- Esta alternativa permite se me garantice la oportunidad de estudiar, sin tanto tiempo como tuvieron mis compañeros pero de la forma más adecuada en las posibilidades fácticas y jurídicas, lo que resulta crucial para que mi desempeño sea evaluado en condiciones de igualdad.
- Así, se mitigaría el daño y se reduciría la arbitrariedad de la EJRLB, sin que esto implique una afectación a mis pares concursantes ni ningún costo adicional de la EJRLB y con ello del Estado pues presentaría el examen al mismo tiempo que mis pares haciendo que mi evaluación se de en las mismas condiciones de los demás.

Opción 3: No ordenar el reintegro inmediato al curso ni permitir la presentación del examen

- En esta alternativa, se optaría por dejarme excluida del proceso de selección. Esta medida sería altamente perjudicial, ya que materializaría el perjuicio irremediable al haberme impedido participar en condiciones de igualdad en la selección por mérito de los jueces administrativos del circuito. No corregiría la desigualdad existente y ocasionaría un daño irreversible que por razones de tiempo solo constituiría perjuicios patrimoniales causados por el Estado.

Opción 4: Ordenar mi evaluación en la fecha y oportunidad supletoria

- Esta alternativa logra satisfacer el derecho afectado, pero es más restringido en la protección de mis derechos pues estaría desprotegida si situaciones externas, como una enfermedad, me impidieran hacer el examen. Si bien podría tener tiempo para estudiar los contenidos, no tendría la opción de otro supletorio, pues esta no está prevista en el cronograma o supondría una afectación económica para el estado quien tendría un gasto oneroso en su preparación. Aunque a primera vista podría parecer una solución razonable, esta medida resultaría innecesaria, teniendo en cuenta que en este momento se puede ordenar mi reintegro según el calendario ordinario.

Conclusión de la necesidad:

Entre las alternativas evaluadas, la opción de ordenar la reincorporación inmediata al curso para tener tiempo de estudiar los contenidos y poder presentar el examen es la medida que mejor responde a la protección de mis derechos fundamentales. Esta alternativa no solo corrige la desigualdad generada por las deficiencias técnicas, sino que evita costos adicionales para el Estado.

La segunda opción que mejores condiciones tiene en la comparación de medidas es la de ordenar el reintegro y la realización del examen supletorio, pues en condiciones normales, no habría inconvenientes para presentarlo salvo alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito.

3. Proporcionalidad en sentido estricto

La proporcionalidad en sentido estricto consiste en la ponderación de los principios que están en juego para ver si la importancia de la adopción de la medida se justifica en atención con el costo que tendría con los principios contrapuestos. Así, identificaré primero esos principios y luego haré el ejercicio de ponderación.

Principios jurídicos contrapuestos:

La medida a evaluar contrapone, por un lado, el principio de igualdad y el derecho al debido proceso –que exigen que todos los discentes sean evaluados en condiciones equitativas y tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y a aportar pruebas en un entorno académico adecuado–, y, por el otro, el interés en mantener el calendario evaluativo y la eficiencia administrativa del proceso de selección.

Ponderación de costos y beneficios de la opción ganadora (Reintegro inmediato al curso con garantía de tiempo para estudiar):

- Beneficios:
 - Al ordenar el reintegro inmediato, se garantiza que el examinado pueda estudiar adecuadamente y presentarse al examen en condiciones de igualdad, protegiendo el derecho a la igualdad, al debido proceso y a la defensa.
 - Permite subsanar la desventaja causada por las deficiencias técnicas en evaluaciones previas, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva el mérito del discente, sin perjuicio por factores externos.
 - La incorporación o reintegro oportuno evita que se consuma el perjuicio irremediable que implicaría quedar excluido del proceso, ya

que el examen de la fase especializada es fundamental para el acceso a cargos públicos de mérito.

- Costos:
 - La medida no implica una reprogramación o extensión del proceso, lo que no conlleva un costo temporal para la administración del concurso.
 - La implementación de un reintegro inmediato no requiere ajustes en la planificación y posible reasignación de recursos, aunque tales costos fueran relativamente menores en comparación con el daño que causaría la exclusión definitiva del discente, en este caso no habría ningún costo adicional.

Conclusión:

Ponderando los costos y beneficios de la medida con relación a los principios contrapuestos, se concluye que la orden de reintegrarme al curso de formación judicial, garantizándome el tiempo necesario para estudiar y prepararme para el examen programado, resulta claramente más justificada y beneficiosa que la alternativa de no reintegrarme. Los beneficios en términos de protección de derechos fundamentales, equidad y prevención de perjuicios irreparables superan ampliamente los costos mínimos logísticos que implicaría la medida. Por ello, en términos de proporcionalidad en sentido estricto, es preferible ordenar el reintegro inmediato al curso, como mecanismo transitorio que asegure que la evaluación se realice en condiciones justas y que mi derecho al debido proceso y a la igualdad sea efectivamente salvaguardado.

En virtud de todas estas explicaciones probatorias y jurídicas, no cabe la más mínima duda de la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada pues con la solidez probatoria hay más que la apariencia de buen derecho pues con el informe forense aportado se puede constatar sin duda de alteración, que yo cumplía con todas las condiciones necesarias para presentar el examen y que los problemas que experimenté son exclusivos de la plataforma Klarway. Así, será el juez administrativo competente quien defina la nulidad y restablecimiento del derecho pero sin impedirme que yo haya presentado el resto de pruebas de la fase especializada. En atención a lo anterior, le solicitamos a su señoría se sirva proteger como medida provisional mis derechos fundamentales ante la amenaza inminente de vulneración.

3. Pretensiones

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase

y preparar con tiempo el examen, así como todas las fases subsiguientes mientras el juez natural (administrativo) decide definitivamente la demanda ordinaria sobre este particular.

2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, para el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

De su señoría,

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

C.C.No. 1.061.692.218 expedida en Popayán

Correo: estefaniavides@gmail.com

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Honorable

JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

ACCIONANTE: MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.218, residente en la ciudad de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** (en adelante UTFJ).

Con el fin de que se amparen **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera abarcar la mitad de la prueba.

A continuación, presentaré de manera muy corta y directa la síntesis del caso. Después de ello, presentaré en una técnica jurídica todos los hechos haciendo referencia a cada una de las pruebas en las que se soporta. Con posterioridad, abordaré la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio. Luego, explicaré cada una de las violaciones a los derechos fundamentales invocados. Finalmente, presentaré las pretensiones que solicito para mi tutela de los derechos fundamentales.

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO

El juez competente y natural, según las reglas de reparto, es el del circuito, por tratarse de una demanda contra una autoridad del orden nacional.

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud” (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un **«organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría»** (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción. Conviene presentar que las reglas de reparto no generan incompetencia, ya que el parágrafo segundo de la disposición señala que ningún juez no podrá invocarlas para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La que ocasiona la vulneración de mis garantías fundamentales, al realizar una evaluación con deficiencias tecnológicas y, luego, atribuírmelas a mí, en calidad de participante; dejarme en situación de desigualdad frente a los concursantes que pudieron presentar su prueba con todo el tiempo programado para hacerlo; además de, resolver mis solicitudes y recursos sin decretar o practicar pruebas, omitir pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias; y por si fuera poco, no

responder mis derechos de petición de información, es la EJRLB, quien ha intentado trasladar su responsabilidad a un tercero contratista: la UTFJ.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO.- Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, “por “autoridades públicas” deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5°:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. señala que:

Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **por delegación**.

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

Por último, como su señoría podrá constatar, he emprendido ya el requisito prejudicial de conciliación para interponer la demanda contencioso administrativa, por lo que en esta tutela se pedirá la protección como mecanismo transitorio, mientras el juez competente toma la decisión de fondo. En la solicitud de conciliación, su señoría podrá observar que las entidades convocadas a conciliar son las mismas accionadas en esta Tutela. No se demandará al Consejo Superior de la Judicatura en esa demanda administrativa ni se acciona en esta, por lo que solicitamos no remitir por reglas de reparto el asunto y conocerlo directamente como juez del circuito competente para este caso.

SÍNTESIS DEL CASO

Soy abogada de la Universidad de Cauca y laboro al servicio de la Rama Judicial desde que terminé mis estudios de pregrado. Inicialmente empecé a trabajar como como escribiente y oficial mayor en provisionalidad y, luego, gracias a que superé dos concursos de méritos para proveer cargos de empleados, me vinculé como sustanciadora de tribunal y, actualmente, me encuentro en carrera judicial en el cargo de profesional universitario grado 16.

Ser jueza de la República ha sido mi sueño y mi proyecto de vida, desde que inicié mis estudios en derecho. Para alcanzar ese propósito he dedicado todo mi tiempo y esfuerzo en prepararme y adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar de manera adecuada, eficiente y óptima la labor de administrar justicia. Estudié una maestría en derecho administrativo, una especialización en derecho administrativo (Universidad del Cauca), especialización en contratación estatal (Universidad Externado de Colombia) y actualmente estoy terminando una maestría en derecho constitucional (Universidad Externado de Colombia).

La EJRLB me impidió presentar el examen eliminatorio del curso de formación judicial, en igualdad de condiciones a las de mis compañeros, ya que el programa que utilizó para hacer el examen me quitó gran parte del tiempo con el que contaba para resolverlo, lo que ocasionó que no pudiera completar la mitad de la prueba de la jornada de la mañana y, como consecuencia, quedara eliminada del proceso de selección no en razón a mi mérito sino por las fallas de dicha plataforma.

En efecto, la plataforma Klarway, utilizada por las accionadas para realizar el examen, no permitió un acceso rápido sino que se quedaba girando o estático y no entraba. El programa no funcionó ni reiniciándolo, cerrándolo y reabriéndolo, no tuve un soporte eficiente ante la eventualidad. Lo intenté infructuosamente por más de una hora hasta que finalmente me llamaron de la UTFJ2019 y me preguntaron en qué parte estaba. Algo hicieron y finalmente pude acceder hacia las 9:10. Aunque me dediqué a hacer mi prueba lo más veloz que pudiera, a las 10:16 volví a tener fallas graves pues la pantalla se redujo a $\frac{1}{4}$, y no reconoció más la cámara y desactivó el chat de soporte. A pesar de cumplir con todos los requisitos de hardware y de software y de tener las primeras interacciones con la plataforma desde antes de las 8 am, el programa no funcionó correctamente.

La actuación de la EJRLB afectó de manera determinante mis derechos y garantías constitucionales, puesto que mi acceso a este cargo público, para el cual me preparé desde el año 2018, superando la etapa más difícil que era la prueba de conocimientos y cursando satisfactoriamente toda la formación del curso en su fase general, ha sido coartado y cercenado por la EJRLB y su contratista la UTFJ, por fallas no atribuibles a mí.

Esta situación fue puesta en conocimiento desde el primer momento, tanto por el chat de la plataforma, que tardaban demasiado en contestar e incluso mediante una llamada. En esas conversaciones, los agentes de la Unión temporal que ejecutaba la prueba incluso reconocen su falla y afirman que con posterioridad se dará más tiempo, cosa que no dirían si no tuvieran ninguna responsabilidad. Después de terminado el examen, cambiaron la versión, negando lo que reconocieron en la mañana. Desde ahí, las demandadas se han encargado de negar la ocurrencia de cualquier fallo, aunque fueron conscientes de ella. He puesto de presente tanto en la solicitud de supletorio, como en la reposición a la resolución de calificación, todos estos problemas y nunca han valorado mis pruebas ni han contestado el centro de lo que planteo. Tampoco se me permitió controvertir las supuestas pruebas de la EJRLB, elementos básicos del procedimiento administrativo que buscan la protección de los elementos básicos del derecho al debido proceso y la contradicción probatoria.

Finalmente, la EJRLB me ha negado el acceso a la información, ha vulnerado mi derecho de petición y obstaculizado mi derecho de acceso a la administración de justicia, al negarse a responder mis solicitudes y rehusarse a entregarme los documentos que le he solicitado (aun cuando en las reglas del examen estableció que todos los videos y documentos serían entregados a los participantes después de la calificación).

La escogencia de los funcionarios judiciales debe obedecer exclusivamente al mérito, las habilidades, conocimientos y competencias que se adquieran en el curso de formación judicial, este proceso no puede ser afectado por los problemas tecnológicos de la plataforma contratada por un tercero para realizar una evaluación de carácter eliminatorio.

Sé que procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la fase especializada es el 16 de marzo y no alcanza a haber ningún pronunciamiento

sobre medidas cautelares a los jueces administrativos. Actualmente tengo contratada una demanda y he obtenido la realización de un dictamen forense de mi computador que me permite demostrar sin ninguna duda que los problemas de la plataforma fueron ajenos a mi, mi computador o la red contratada. En días anteriores radicamos la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, que suele demorar alrededor de un mes, radicaremos la demanda. Desde ahí, la experiencia nos indica que tardará al menos otro mes en tomarse una decisión de admisibilidad y medidas cautelares.

Señor juez constitucional, le ruego que intervenga en esta situación que ha vulnerado de manera grave mis derechos fundamentales y adopte las medidas necesarias para hacerla cesar, al menos de manera transitoria, mientras acudo al medio de control ordinario.

1. HECHOS

Hechos relativos a la evaluación del curso de formación y las fallas de la plataforma klarway

1.1. Superé la prueba de conocimientos de la Convocatoria No. 27¹, para el cargo de juez administrativo con un puntaje de: 862.70 puntos. Quedé de puesto 56 a nivel nacional para el cargo al que aspiro, de los cuales hay al rededor de 400 vacantes actualmente, También superé la etapa de estudio de requisitos mínimos. El 6 de octubre de 2023, inicié el IX curso de formación judicial. La realización de este curso y su evaluación han estado a cargo de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UTFJ), tercero contratado por la EJRLB. (anexo 1)

1.2. El curso se compone de dos subfases (general y especializada)². Cada una culmina con una evaluación de carácter eliminatorio. La subfase general inició en octubre de 2023 y terminó con las evaluaciones llevadas a cabo los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. La etapa especial comprende dos etapas de formación: la primera inició en noviembre de 2024, actualmente está en desarrollo, y culminará el 16 de marzo de 2025, con una evaluación; luego, se avanzará a la siguiente etapa que termina el 30 de junio de 2025. (anexo 2)

1.3. Durante la subfase general del curso, estudié y realicé todas las actividades formativas y pedagógicas correspondientes a las ocho unidades que integraban el pensum.

1.4. El 12 de abril de 2024, la EJRLB expidió la Guía de Orientación al Discente, documento mediante el cual se establecieron las reglas para la presentación de la evaluación de la sub-fase general³. Con este documento se informó que el examen se haría de forma virtual a través de una plataforma digital denominada Klarway, que sirve para la realización de pruebas en línea y utiliza la técnica *proctoring* para grabar la imagen y la pantalla del usuario, con el fin de evitar fraude. (anexo 3)

¹ Realizada por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de esa fecha (acuerdo de convocatoria).

² Acuerdo Pedagógico.

³ ANEXO 20 – Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General.

1.5. La guía además contenía los requisitos técnicos que debían cumplir los computadores para acceder a la plataforma y presentar la evaluación, estos eran:

3.1.1.2. Dispositivos Electrónicos

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	Operativo Windows 10 o posterior
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

15






IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIANA
In unitatem mutationem construimus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre
------------	--------------------------------

1.6. También explicaba las acciones que debían realizarse para acceder al examen en línea y desarrollar el cuestionario, de la siguiente manera:

Previo a la prueba:

- Instalar la aplicación KLARWAY.
- **Desinstalar los antivirus y protecciones de seguridad** del computador.
- Desinstalar todos los programas de office, conexión remota y otras aplicaciones.

Durante la prueba:

- Realizar la prueba de micrófono y reconocimiento de voz.
- Realizar la autenticación biométrica para la validación de identidad.
- Realizar una auditoría de seguridad ante la cámara web (mostrar rostro, brazos y torso, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación).

1.7. Siguiendo las recomendaciones de la guía, con algunos días de antelación, instalé la aplicación KLARWAY y desinstalé los antivirus de mi computador y casi todos los programas (incluso office).

1.8. El día 18 de mayo de 2024, la UTFJ se comunicó vía telefónica conmigo, para verificar si había instalado la aplicación y para evaluar el sistema operativo de mi computador y la velocidad del internet contratado. Revisé y les referí los datos que me solicitaron. Después de analizar la información, me indicaron que cumplía con las especificaciones técnicas para presentar el examen.

1.9. El 19 de mayo y el 2 de junio fueron los días señalados para llevar a cabo el examen. Cada día se evaluaban cuatro programas (dos en la mañana y dos en la tarde) de los ocho que conformaban la fase general del curso, estos eran:

1. Habilidades humanas
2. Interpretación judicial y estructura de la sentencia
3. Justicia transicional y justicia restaurativa
4. Argumentación judicial y valoración probatoria
5. Ética, independencia y autonomía judicial
6. Derecho humanos y género
7. Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
8. Filosofía del derecho e interpretación constitucional

1.10. La EJRLB nos indicó que la plataforma estaría disponible 45 minutos antes de la hora de inicio de la prueba, para realizar el registro biométrico y «estar en posición prestos a iniciar», además de eso, afirmó que el chat de soporte técnico estaría habilitado desde las 6:00 am para resolver inquietudes.



1.11. El 19 de mayo de 2024, intenté conectarme desde las 7:20 am, con el fin de realizar la verificación y seguridad necesarios para iniciar la prueba. Realicé todos los pasos señalados en la guía, pero la plataforma no iniciaba. Informé la situación al chat de soporte técnico y me respondieron que esperara hasta las 8:00 am.

1.12. A la hora indicada volví a intentar ingresar, siguiendo las pautas señaladas en la guía técnica, pero el aplicativo no me dejaba ni siquiera realizar el reconocimiento de voz. En el chat de soporte técnico me recomendaron reiniciar el equipo y desconectar el modem.

1.13. Reinicié el computador y desconecté y conecté el modem, pero el aplicativo se quedaba cargando por varios minutos y aparecía el aviso: «comprobando conexión». Realicé la revisión de internet del *speed test* y aparecía una velocidad superior a 170 mg⁴. (anexo 4)

1.14. Durante 57 minutos, reinicié el computador e intenté ingresar nuevamente a la plataforma, sin éxito. En algunas oportunidades lograba llegar hasta el registro biométrico, proceso que se tardaba varios minutos y, una vez hecho, no podía ingresar al aplicativo y volvía a aparecer el aviso de que estaba cargando o comprobando conexión⁵. Al tiempo, verificaba la velocidad del internet y esta era superior a 170 mg.

⁴ Estefanía: anexo 1 y 2. Eliana: 3 y 4. Jorge Vladimir: 5 y 6.

⁵

1.15. Los minutos siguieron corriendo y mi angustia y miedo por no poder empezar el examen también. Solicité ayuda en varias oportunidades al chat de soporte técnico, sin recibir una asesoría efectiva.

1.16. A las 8:59 a.m., finalmente, me contestaron por el chat de soporte técnico que iban a hacer una validación. Me preguntaron en qué ciudad y barrio me encontraba. Les contesté que estaba ubicada en Bogotá en el barrio Centro Internacional.

1.17. A las 9:10 am, la plataforma me permitió ingresar, es decir, con más de una hora de retraso.

1.18. Una vez empecé a responder el examen, solicité por el chat de soporte que me repusieran el tiempo perdido porque eran fallas que no estaban bajo mi control. Me respondieron que «estuviera tranquila pues eso no me afectaría», que continuara realizando la prueba, ya que las 4 horas empezaban a correr desde mi ingreso al aplicativo. (anexo 5) Confiada en esa respuesta contesté la prueba con la convicción de que tendría cuatro horas para responderla.

1.19. Luego, a las 10:16 am aproximadamente, la pantalla se oscureció y la cámara dejó de transmitir mi imagen. Informé la situación al chat de soporte técnico. La persona que respondió me indicó que debía revisar si tenía la cámara habilitada. (anexo 6)

1.20. Conecté y desconecté la cámara y corroboré que funcionaba adecuadamente, pero el problema persistió. Entonces, me aconsejó que reiniciara el pc. Seguí la instrucción pero, cuando intenté ingresar nuevamente a la plataforma, sucedió lo mismo que me había pasado antes y el aplicativo no iniciaba. Tardé 20 minutos en acceder nuevamente al cuestionario. Cuando lo logré, la pantalla estaba reducida, lo que me dificultaba leer las preguntas, la cámara continuaba sin imagen y no aparecía el chat de soporte técnico.

1.21. En ese momento recibí la llamada de una persona que se identificó como ingeniero de la unión temporal, quien durante más de 20 minutos me realizó preguntas técnicas, para finalmente decirme que siguiera haciendo el examen en esas condiciones. Le solicité que me indicara si presentar el examen así era causal de nulidad pues **el uso de cámara era obligatorio** según las instrucciones de la guía, pero me dijo que continuara respondiendo.

1.22. Seguí las recomendaciones y respondí la prueba tan rápido como pude, hasta las 12:00 m, que se cerró la plataforma; sin embargo, como consecuencia de las dificultades y retrasos que sufrí, no alcancé a leer ni contestar **33 de las 42 preguntas** correspondientes a la unidad denominada «interpretación judicial y estructura de la sentencia».

1.23. En la tarde, la plataforma volvió a presentar problemas para el ingreso y me dejó iniciar solo hasta las 2:18 pm. Pese a eso, alcancé a responder todo el examen, pues el retraso fue mucho menor al que había sufrido en la mañana.

1.24. Antes de finalizar la jornada de la tarde, solicité por el chat la reposición del tiempo perdido en la mañana. Sin embargo, me contestaron que «por disposición del Consejo Superior no se iba a hacer reposición de tiempo». (anexo 7) Además, solicité la entrega de las conversaciones sostenidas por el chat de soporte y me indicaron que las entregaría después de entregar los resultados del examen. (anexo 8)

1.25. En estos retrasos e interrupciones perdí casi dos horas de las cuatro estipuladas para hacer la prueba. Como consecuencia, no pude leer ni responder **33 preguntas de las 42 preguntas que conformaban** el examen de esa jornada. Es decir, estos problemas me impidieron responder el 40% del cuestionario (39.2% exactamente).

1.26. Las 33 preguntas que dejé sin contestar por la falta de tiempo tienen un valor de **111.25 puntos** (25 preguntas de 1.25 puntos, 4 preguntas de 6.25 puntos y 6 preguntas de 10 puntos; cada una).

1.27. En la exhibición de mi examen, la UTFJ me mostró las siguientes estadísticas sobre el desempeño que tuve en la prueba:

Jornada	Puntaje	Tiempo empleado
Prueba del 19 de mayo jornada mañana	108,75 de 250,00 (43,5%)	2 horas y 59 minutos
Prueba del 19 de mayo jornada tarde	214,17 de 250,00 (85,67%)	3 horas y 41 minutos
Prueba del 2 de junio jornada mañana	209,17 de 250,00 (83,67%)	3 horas y 59 minutos
Prueba del 2 de junio jornada tarde	185,00 de 250,00 (74%)	3 horas y 52 minutos

Según estos porcentajes, el puntaje obtenido en la jornada de la mañana del 19 de mayo correspondió a un **43%** de aciertos, pero no alcancé a responder el 40% de las preguntas. En las jornadas siguientes, este fue de **85,67%, 83,67% y 74%** respectivamente. En promedio, en las 3 pruebas que completé obtuve el **81,1%** de respuesta correctas. (anexo 9)

Hechos relativos a la actuación administrativa durante la cual se vulneraron mis derechos fundamentales

1.29. El 24 de mayo de 2024, a través de la plataforma Helpdesk habilitada por la EJRLB para elevar peticiones (tickets) y correo electrónico, solicité la **repetición y supletorio** de la jornada de evaluación de la mañana del 19 de mayo de 2024, contando todo lo que aquí demuestro. Además requerí la siguiente información (anexo 10):

(...) las conversaciones sostenidas por el chat de soporte técnico el día 19 de mayo de 2024, en observancia de la transparencia, confianza legítima y buena fe que deben rodear las actuaciones públicas.

Además solicito me envíen copia del reporte de la hora real a la que ingresé a la plataforma, para usarlo como elemento probatorio.

1.30. El 21 de junio de 2024, la EJRLB expidió la Resolución No. EJR24-300 «Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial», mediante la cual negó a 54 personas, incluyéndome, la solicitud de supletorio, con el siguiente argumento (anexo 11):

Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

La EJRLB no realizó ningún pronunciamiento frente a la solicitud de probatoria y de información que elevé junto con la solicitud de supletorio.

1.31. Contra la aludida resolución instauré recurso de reposición, a través del cual, presenté mis argumentos y solicité la práctica de pruebas, conforme al artículo 79 del CPACA, en los siguientes términos (anexo 12):

Como quiera que es el contratista de la plataforma, quien tiene en su poder los chats, el registro o grabación de la llamada telefónica, los logs de actividad o registros de eventos del usuario y las grabaciones de mi prueba (de mi imagen y del computador) que prueban todos los incidentes que sufrí, solicito que se pidan dichas pruebas a la Unión Temporal que operó la plataforma Klarway y que se tengan en cuenta para resolver este recurso.

Además, solicito que me entreguen dichos elementos probatorios.

1.32. El 3 de septiembre de 2024, a través de la resolución No. EJR24-416, la entidad resolvió desfavorablemente el recurso interpuesto contra la decisión de negar el supletorio. Dicha determinación la sustentó en los siguientes argumentos (anexo 13):

Sobre el desempeño de la plataforma Klarway, el aliado estratégico confirmó que esta operó correctamente para los demás usuarios durante el mismo periodo y bajo las mismas condiciones. La **plataforma no presentó fallas o deficiencias en su funcionamiento**. Los retrasos experimentados por el recurrente, por lo tanto, **parecen deberse a problemas técnicos individuales, como fallas en su equipo de cómputo o en la conectividad a internet**.

Como soporte de lo anterior, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 allegó un reporte técnico, a través del cual, hizo constar que **98%** de los discentes que **ingresaron** a presentar la evaluación el día 19 de mayo del presente año, la **completaron** en su totalidad; dicha cifra, demostró la alta disponibilidad del ecosistema tecnológico. Además, señalaron que los servidores no superaron el 5% de su capacidad de procesamiento y que el tráfico de red con los 3059 discentes conectados no excedió los 25 MB por segundo y la operación total sobre el disco del Campus Virtual, en su pico más alto, alcanzó los 100 MB por segundo.

Además, se verificó que no hubo interrupciones en los servicios de soporte técnico y que las alertas del sistema no reportaron incidencias que pudieran haber afectado el acceso de la recurrente. Los registros técnicos confirman que la infraestructura digital cumplió con los estándares necesarios para garantizar la accesibilidad y funcionalidad en todo momento. De este modo, **cualquier inconveniente relacionado con el equipo de la recurrente o su conexión a internet no es responsabilidad de la plataforma dispuesta para el examen, ni de la Escuela Judicial**.

En este contexto, es importante señalar que el uso de sistemas tecnológicos implica la concurrencia de factores externos que pueden afectar la experiencia del usuario, tales como **las características del equipo de cómputo utilizado, la estabilidad de la conexión a internet, o incluso la configuración personal de los dispositivos**. Estos elementos, ajenos al control de la plataforma y de la Escuela Judicial, **pueden haber sido determinantes en los retrasos experimentados** por el recurrente, y es crucial reconocer que tales circunstancias no son imputables a la entidad organizadora de la evaluación. (Negritas fuera del texto)

1.33. En este acto, la entidad no se pronunció sobre la solicitud de práctica de pruebas que elevé en el recurso, o las razones por las cuales, consideraba que estas no eran necesarias. Además, pese a que hizo referencia a una certificación aportada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, no realizó el traslado de esa prueba, para garantizar mi derecho de defensa y contradicción. Tampoco efectuó ninguna manifestación sobre la documentación e información que solicité con el recurso.

1.34. Mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la prueba de calificación, según la cual, obtuve un puntaje de 725,14. (anexo 14)

1.35. Contra dicha decisión interpusé recurso de reposición, en el cual argumenté, entre otros aspectos, que la calificación no reflejaba un resultado objetivo de mis conocimientos y competencias adquiridas en el curso de formación judicial, dado que no tuve la posibilidad de responder 34 preguntas de la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024, por las fallas técnicas atribuibles a la plataforma klarway. (anexo 15)

1.37. A través de la Resolución N.º EJ24-1246 notificada el 9 de noviembre de 2024, la EJRLB resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, por las cuales, se publicaron los resultados de la prueba de calificación. Como consecuencia, revocó parcialmente la decisión recurrida y subió el puntaje que obtuve a 738, porque, según señaló, algunas preguntas (las cuales no identificó) no fueron calificadas adecuadamente. Frente al reclamo relativo a la falta de tiempo por las fallas de disponibilidad de la plataforma, que afectó la igualdad en el desarrollo de mi prueba, la entidad se limitó a señalar: (anexo 16)

Respecto a lo señalado por la recurrente que no se garantizó el derecho de igualdad, puesto que solamente pudo ingresar a la evaluación después de iniciada cada jornada, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial aclaró que: (...) Las inconsistencias técnicas alegadas durante la presentación de la evaluación virtual relacionadas con la idoneidad de los dispositivos electrónicos mínimos exigidos, era responsabilidad directa del discente (...).

1.38. El día 27 de octubre de 2024, solicité por tercera vez a la EJRLB, la entrega de la siguiente información: (anexo 17)

Logs detallados de acceso al servidor de Klarway para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m.

Registros del servicio de geolocalización proporcionado por dicho proveedor, para el mismo periodo de tiempo (para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m).

Registros detallados de *todos* los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma Klarway durante el periodo de tiempo crítico (al menos desde las 7:00 AM hasta las 12 M del 19 de mayo de 2024).

Entregarme copia del contrato o acuerdo entre la unión temporal Formación Judicial 2019 y el proveedor u operador de la plataforma Klarway, que relacione sus responsabilidades y la entrega de esta información.

1.39. El 13 de noviembre de 2024, recibí una respuesta por parte de la EJRLB, en la que me indicaron que mi petición se había remitido al representante legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, dado que la información solicitada se encuentra a su cargo. Hasta la fecha, mi petición no ha sido contestada. (anexo 18)

1.40. De otra parte, elevé derecho de petición a mi proveedor de internet, para obtener información sobre las fallas de conexión reportadas el 19 de mayo de 2024 y la velocidad de internet que tenía contratada para esa fecha.

1.41. En respuesta a mi solicitud, el 9 de noviembre de 2024, la empresa ETB indicó que mi servicio de internet contratado constaba de una velocidad de subida y bajada de 200 Megas con IP dinámica. Sobre las fallas manifestó que en el transcurso del año 2024, solo se presentaron fallas de conectividad durante 3 días de los meses de agosto y septiembre. (anexo 19)

1.41. Contraté un peritaje forense sobre mi equipo, en el que pedí que indicaran cuáles eran los logs, es decir, la información que deja el equipo al interactuar con el programa Klarway, dentro del computador. Estos logs acreditan, al menos, dos cosas esenciales: que yo estuve interactuando con la plataforma desde las 7:24 am y que mi equipo de cómputo supera todas las exigencias técnicas establecidas por la UTFJ.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, se abordarán los aspectos jurídicos relativos a (1) la competencia, (2) la legitimación en la causa y (3) la procedencia de la presente acción de tutela, el análisis cumplimiento de los requisitos de inmediatez (3.1) y

subsidiariedad (3.2) contra el acto administrativo del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual fui excluida del concurso de méritos.

Posteriormente, (4) se abordará el fondo del asunto contra el mencionado *acto*; como también respecto de las omisiones relativas a brindarme la información que está en poder de la entidad: acción y omisiones atribuibles a la EJRLB y la UTFJ, que vulneraron mis derechos fundamentales, por lo que se formulan los siguientes cargos:

1. Vulneración de mis derechos a la igualdad y de acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos.
2. Trascusión de mis derechos de petición y el debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la inobservancia de los principios de contradicción, defensa y carga dinámica de la prueba, en el trámite de las actuaciones administrativas.

Para proteger mis derechos fundamentales, es razonable que su señoría adopte el amparo solicitado mediante esta acción de tutela, en el sentido de ordenar a la entidad accionada lo solicitado en esta demanda **de manera transitoria**, pues es la misma entidad la que me ha colocado todas las trabas para acceder a la información que requiero para iniciar los mecanismos de control ordinarios.

2.1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La presente acción de tutela es interpuesta personalmente como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En el Anexo 1, se encuentran copias de mi cédula y del certificado de inscripción al curso. Conforme a estos documentos, sufro la grave amenaza de vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la defensa y contradicción y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito.

Por lo tanto, tengo legitimación en la causa por activa para solicitar la protección de mis derechos.

2.2. PROCEDENCIA

Una vez demostrado el cumplimiento del requisito de inmediatez (3.1), se procederá con el estudio de subsidiariedad (3.2) respecto de la decisión de

excluirme del curso de formación judicial, quitarme la oportunidad de aportar y controvertir pruebas, adelantar la actuación administrativa sin respeto del debido proceso, como también respecto de las omisiones de dar una respuesta de fondo a mis peticiones.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en el campo de los concursos de mérito, estableciendo tres excepciones, a saber: *“i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”*⁶. En este caso, no solo no cuento con un mecanismo judicial para demandar esta protección, o este no es adecuado ni eficaz, sino que además los hechos advierten la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como se explicará en el análisis de subsidiariedad.

2.3.1. INMEDIATEZ

La publicación de las notas que me excluyeron de las siguientes etapas del curso de formación judicial y con ello, del proceso de selección, para acceder al cargo de juez administrativo, se notificó el 8 de noviembre de 2024, lo que significa que esta demanda se presenta habiendo transcurrido menos de 3 meses desde que tuve conocimiento del acto. Por eso, esta acción cumple el requisito de inmediatez frente a las irregularidades cometidas en el acto que afectan directamente mis derechos fundamentales.

En cuanto a las omisiones, relativas a resolver mis peticiones, aún no han cesado, por eso se satisface la inmediatez.

2.3.2. SUBSIDIARIEDAD

Como lo señala el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela corresponde a un mecanismo subsidiario y residual que no reemplaza a los mecanismos judiciales ordinarios pues por regla general procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial **salvo cuando sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. En mi caso en concreto, no solo soy consciente de la procedencia del medio de control de

⁶ Sentencia SU-067 de 2022. M.P.: Paola Andres Meneses Mosquera.

nulidad y restablecimiento del derecho, sino que justamente no pretendo esconderlo; mas bien ponerlo de presente, para con ello centrar el debate en que lo que se pretende es un amparo transitorio, pues, si tuviera que esperar hasta la decisión judicial más pronto sobre este punto, tardaría alrededor de 2 a 3 meses y el examen es en 12 días hábiles al presentar esta tutela.

Debo poner de presente que el término de caducidad de la acción se extiende hasta el 8 de marzo de 2025. Actualmente me encuentro en una fase muy avanzada de construcción de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y, para ese efecto, radiqué la solicitud de conciliación con el fin de agotar el requisito de procedibilidad. Tan es así que solicité a mi costa un dictamen forense de mi computador con el que se puede observar fácilmente logs (información del sistema sobre la aplicación) que prueban que yo estuve interactuando con la plataforma Klarway desde antes la hora de inicio del examen, que cumplía con todos los requerimientos técnicos exigidos e incluso que hubo unos fallos de la plataforma.

Tengo toda la seguridad de que podré probar la vulneración de mi derecho desde la perspectiva contencioso administrativa, su juez natural, pero ahora necesito la intervención del juez constitucional para evitar que se consume irremediamente ese perjuicio.

2.3.2.1. Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 establece:

ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción

de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.

En el presente caso sucede lo establecido en el último inciso del artículo. Tal y como se ha venido señalando en los hechos, vamos a interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de forma paralela a esta acción. Estamos en una etapa muy adelantada de la demanda y estoy pendiente de la fecha de la audiencia de conciliación. Además, asumí los costos de un dictámen pericial sobre mi computador y la contratación de un abogado. Es innegable que necesito, tan solo, una protección transitoria.

Cómo lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, a pesar de que la regla general es controvertir el acto administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento, excepcionalmente solicitar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo en el marco de una acción de nulidad y restablecimiento de derechos no implica la improcedencia de la acción de tutela⁷. Haciendo que ambas acciones puedan coexistir.⁸

En especial, cuando el mecanismo ordinario no resulta efectivo para proteger los derechos fundamentales de forma inmediata y la tutela se invoca para evitar la configuración de un perjuicio irremediable tal y como se evidencia en mi caso en concreto donde es clara la diferencia entre la eficacia que ofrece la acción de tutela en relación con las medidas cautelares del CPACA. Y que la misma Corte ha identificado y reconocido al estudiar la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio.⁹

Frente a casos como este, en la jurisprudencia acude al examen *concreto* para determinar el grado de eficacia e idoneidad del otro mecanismo de defensa judicial y la excepcionalidad de la tutela como mecanismo transitorio. Para ello, ha determinado que su aplicación e interpretación es estricta y las órdenes que se emitan en ese evento deben ser temporales pues de trata de un medio expedito,

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T- 105 de 2023

⁹ Ibid. Dentro de las diferencias se encuentran: 1) las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho iniciadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se rigen por la formalidad y por la regla de la justicia rogada. Por su parte, la acción de tutela se rige, en contraposición, por el principio de informalidad y permite la adopción de fallos *extra* y *ultra petita*. 2) las medidas provisionales proferidas por el juez de tutela no requieren de caución por parte del accionante, lo que ocurre ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a la suspensión provisional de actos administrativos.

oportuno y efectivo con el cual se puede evitar la ocurrencia de un daño o perjuicio irremediable que ocurriría en el interregno de la toma de la decisión definitiva.¹⁰

2.3.2.2. Amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi caso

Partamos de que el término “amenaza”, no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un daño irreparable y grave de manera injustificada, ya que actualmente fui excluida injustamente del concurso y si no presento este examen quedaría excluida definitivamente del proceso de selección pues estas son etapas cruciales del concurso que se vienen desarrollando. Al tratarse de un hecho que aún no ha sucedido porque el examen está programado para el 16 de marzo de 2025. Como se ve, estoy en una situación de amenaza inminente de vulneración irremediable de mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la administración de justicia por el mérito.

Ahora bien, la Corte ha señalado que para **determinar la irremediabilidad del perjuicio, hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.**¹¹

Según esta jurisprudencia en vigor que se reitera constantemente, para que el perjuicio se entienda irremediable, debe ser: **inminente (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados.** Además, que el cumplimiento de estos requisitos debe verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.¹²

Conforme a este criterio jurisprudencial, es innegable la amenaza de que ocurra un perjuicio irremediable respecto de mis derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y contradicción, la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito, por las razones que se explican a continuación:

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-127 de 2014.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-225 de 1993.

¹² Corte Constitucional, sentencia T-847 de 2024.

Inminencia:

El perjuicio es ***inminente*** porque, de acuerdo con el cronograma normal, el examen de la siguiente fase será el 16 de marzo, esto es, en 12 días hábiles al presentar esta tutela. No hay ninguna otra autoridad, sino el juez de tutela que pueda tomar una decisión que proteja mis derechos, así esta sea transitoriamente.

En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicará el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles. Como se observa en esta imagen publicada en la página web de la Rama Judicial:



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección. Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un número de unidades de aprendizaje que deben

estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. Esto ocurrirá los días 16 de marzo y 30 de junio de 2025.

De manera que, las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Por tanto, para ponerme al día con el pensum y presentar las evaluaciones programadas según el calendario establecido, debo reintegrarme de manera inmediata al curso de formación.

Gravedad:

La Corte Constitucional ha comprendido que la gravedad debe demostrarse en abstracto y en concreto. Esto es, tanto para cualquier persona y para la sociedad (en abstracto), como para la persona solicitante, sea grave.

La situación es muy grave en abstracto porque este tipo de errores, que le sucedieron a varias personas incluyéndome, está impidiendo que se seleccione exclusivamente por el mérito. Además cualquier persona tiene el derecho a que se le respeten las garantías procesales básicas como la defensa y contradicción probatoria.

Además, todas las personas tenemos el derecho a que se nos conteste el centro de las solicitudes y peticiones y con ello que se enmiende los errores que haya tenido la administración en sus actuaciones administrativas.

Finalmente todas las personas que conformamos el Estado colombiano esperamos que a la carrera judicial se acceda por mérito y que no se excluya a los mejores con formalismos o errores que no les son atribuibles. Aquí, no se está excluyendo a participantes por no alcanzar el nivel fijado para el curso, sino por defectos del programa que usaron para tal fin.

La gravedad también se ve en mi caso concreto de manera muy clara. Si no me incorporo inmediatamente al curso de formación y no adelantó los contenidos para realizar el examen el 16 de marzo, el perjuicio se consumará y será irretrotraible pues no tendré forma de reingresar al curso en una etapa en la que pueda presentar las pruebas y competir en pie de igualdad con los demás participantes.

Si este llegara a ser el caso se materializaría la vulneración de mis derechos a la igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, y el acceso a cargos públicos por mérito, pues sería excluida del curso por los errores de la plataforma contratada para realizar la evaluación de la fase general. Esto es muy grave en mi

caso porque soy miembro de la Rama Judicial desde que egresé de la Universidad y de este concurso depende mi proyecto de vida.

Urgencia:

La urgencia de la acción como mecanismo transitorio se da porque solo esta podría permitir superar la amenaza que a través de la presente acción se expone. Pues se trata de una acción inmediata para salvaguardar mis derechos, evitando que el perjuicio se materialice y garantizando que pueda continuar participando en el proceso de selección.

En efecto, es necesario adoptar medidas **urgentes** porque el examen será el 16 de marzo, es decir, en 12 días hábiles, al presentar esta tutela. El proceso de selección del cual fui excluida con violación de mis garantías fundamentales, tiene varias etapas preclusivas que avanzan rápidamente y culmina con la lista de elegibles, con la cual, **una vez esté en firme, se proveerán los cargos ofertados, una vez ocupados los cargos, no quedarán vacantes disponibles**, ya que en este concurso, el número de plazas es inferior al número de participantes.

Impostergabilidad:

De acuerdo con las fechas señaladas, la única posibilidad de seguir participando del proceso de selección, aprender los contenidos pedagógicos del curso y presentar la evaluación, para después, integrar la lista de elegibles y posesionarme en un cargo en propiedad, es hacerlo ahora, sin espera, mientras el curso de formación está en desarrollo y antes de que se realice la evaluación del 16 de marzo de 2025. La intervención del juez constitucional es **impostergable** porque una vez se realice el exámen del 16 de marzo, ya no podré reintegrarme en condiciones de igualdad al curso de formación.

Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final) iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Esto significa que este es justamente el momento en el que se puede actuar sin que se consume la violación, pues podré presentar los exámenes mientras se

decide por el juez ordinario con todo el material probatorio que apporto con esa accion y que aprotaré en la demanda ordinaria.

Por tal motivo, mi única posibilidad de adelantar la formación académica y los contenidos de las unidades, para luego presentar la evaluación y superar el curso, es reintegrarme al curso de formación judicial **de manera impostergable**. Con ello, además, no afectaría a los demás participantes del curso, quienes no tienen derechos adquiridos, ni al presupuesto de la EJRLB, quien según ha indicado, pagó un valor de aproximadamente \$17.000.000.000 a la UTFJ para la realización del curso y sus evaluaciones.

En mi caso, ya he tenido algunos perjuicios pero no irremediables como la imposibilidad de acceder a la formación de la fase especializada del concurso. Sin embargo, de poder presentar el examen podría procurarme *in natura* la defensa de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, al desarrollo profesional y al desarrollo de mi proyecto de vida.

Por todo lo anterior, esta acción de tutela resulta procedente para proteger las vulneraciones y amenazas de vulneración a mis derechos fundamentales, para evitar un perjuicio irremediable.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El estudio del fondo de esta acción de tutela abordará los cargos constitucionales expuestos al inicio de esta argumentación. En primer lugar, me referiré a las violaciones al derecho a la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema de mérito, por la reducción arbitraria del tiempo para responder el examen eliminatorio del 19 de mayo de 2024 (1). En segundo lugar, expondré la vulneración del derecho al debido proceso, a la defensa, a aportar y controvertir pruebas y de petición, ocasionada por la entidad, al expedir diversos actos que me excluyeron del concurso de méritos, sin pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias y la falta de respuesta a mis peticiones de información (2).

3.1. Vulneración de mi derecho a acceso a cargos públicos, a través del mérito.

3.1.1 Vulneración de mi derecho a acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos

En mi calidad de concursante cumplí con los requerimientos que realizaron la EJRLB y la UTFJ, con el propósito de acceder en igualdad de condiciones a dicha herramienta tecnológica. Estos consistían en: i) instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y otros programas de mi computador; ii) conectarme antes de las 8:00 am para realizar la prueba, iii) contar con internet superior a 20 Mb; iv) tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la Guía publicada por la UTFJ; v) realizar la revisión y verificación de mi equipo (testeo), con personal de la UTFJ, (realizado por vía telefónica el día anterior, 18 de mayo de 2024).

Las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba y los logs de mi equipo extraídos por la empresa *Forensic tic*, acreditan que: i) estuve conectada desde las 7:24 am, intentando ingresar a la plataforma; ii) realicé múltiples intentos durante más de una hora; iii) solo hasta las 9:10 am, después de que finalmente me pidieran informar por el chat de soporte, la ciudad y barrio donde estaba ubicada, la plataforma me dejó iniciar el examen; iv) a las 10:16 am tuve problemas con la pantalla y la cámara; v) a esa hora tuve que reiniciar nuevamente el computador e interrumpir el examen; vi) por el chat de soporte me dijeron que el tiempo no me afectaría. (anexo 20)

De otra parte, el informe pericial de análisis de evidencia digital que adjunto a esta demanda, acredita que: i) mi computador reunía los requisitos determinados por la UTFJ, ii) los logs del equipo muestran mi interacción con la plataforma desde las 7:24 am, iii) el equipo quedó desprotegido de ataques o actuaciones o errores del programa Klarway pues no tenía antivirus instalado que me defendiera del mal funcionamiento de la plataforma, iv) mi equipo no presentó fallas técnicas durante los dos días de la prueba.

En particular, el informe muestra algunos logs del equipo que dan cuenta de una falla del programa Klarway llamado **fuga de memoria**. Esta falla atribuible exclusivamente a ese programa afectan el desempeño de cualquier equipo, pues ralentizan o bloquean el computador y pueden generar la necesidad de salir del programa o de reiniciar el equipo. (Anexo 20)

No tengo conocimiento del funcionamiento, errores y riesgos de la plataforma klarway, ni de los servidores contratados y las herramientas tecnológicas con que cuenta la UTFJ; por tal motivo, desconozco las causas de los problemas que experimenté para ingresar y realizar la prueba del 19 de mayo de 2024.

Estos logs que presento como pruebas muestran inequívocamente la información que generó mi equipo en la interacción con la plataforma, pero lo cierto es que, a pesar de que lo solicité en múltiples ocasiones, la EJRLB y su contratista la UTFJ2019 no me han brindado la información de los logs relativos a mi prueba, con lo cual han disminuido al mínimo mis posibilidades probatorias y con ello mi derecho a presentar y controvertir pruebas.

Afortunadamente, en mi computador quedó registrada la falla de Klarway exclusivamente atribuible a la EJRLB y su contratista la UTFJ2019.

Sin embargo, es claro que la obligación de: i) testear los equipos de los concursantes, ii) probar el funcionamiento, iii) implementar canales de ayuda técnica, iv) identificar los riesgos asociados a la plataforma y, v) brindar las soluciones; correspondía exclusivamente a la EJRLB y la UTFJ. Mientras que a los concursantes sólo nos correspondía cumplir con los requerimientos realizados por la EJRLB, como efectivamente lo hice.

De otra parte, es importante precisar que, de acuerdo con la estadística del comportamiento de mi prueba que realizó la EJRLB, el éxito que tuve en la jornada de la mañana del 19 de mayo fue de solo el **43%**, puesto que respondí 51 preguntas de las 84 que conformaban el cuestionario, mientras que, en las demás

jornadas, en las cuales conté con todo el tiempo reglamentario, el porcentaje de aciertos fue de casi el doble: **85,67%, 83,67% y 74%**. En promedio, en las 3 jornadas que tuve el tiempo de completar, obtuve el 81,1% de respuestas correctas. (anexo 9)

Resulta claro que, la diferencia en el desempeño que tuve durante la prueba de la jornada de la mañana del 19 de mayo, frente a las otras 3 jornadas evaluativas, obedeció a que en la primera tuve solo la mitad del tiempo para responder la evaluación.

Esta estadística también demuestra que la razón por la cual no superé la prueba de la subfase general **no es porque no cuente con los conocimientos y habilidades enseñados en el curso de formación, sino porque sufrí una grave disminución en el tiempo que tuve para responder una de las 4 jornadas evaluativas**, puesto que, en todas las demás evaluaciones obtuve porcentajes de desempeño muy altos.

Era completamente lógico y esperable, que hubiese tenido el mismo desempeño exitoso en la jornada del 19 de mayo en la mañana, de haber contado con el tiempo reglamentario y las condiciones óptimas para responder el examen.

3.1.2. Vulneración del derecho a acceder a cargos públicos a través del mérito, al excluirme del proceso de selección, por errores que no me son atribuibles en calidad de participante

El artículo 125 de la Constitución establece: «Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público».

La jurisprudencia constitucional sostiene, que de esta norma constitucional se desprende que **«el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público»**.¹³

Sobre el contenido vinculante de este principio, la corporación ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que, los ciudadanos pongan a consideración de las

¹³ Corte Constitucional, sentencia SU-067 de 2022.

autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de **un análisis objetivo** de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual **se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público**».

El concurso, desde una perspectiva técnica, ha sido definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento **de las bases o normas claramente definidas**, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que **por razón de sus méritos y calidades** adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público».

Por su parte, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia define el concurso de méritos en los siguientes términos: «es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo».

Como se puede observar, el concurso garantiza que el acceso a cargos públicos se haga por mérito, al ser el mecanismo que permite medir las habilidades y destrezas, a través de una evaluación diseñada para ser objetiva e imparcial, aplicada en condiciones iguales a todas las personas, con el fin de eliminar los sesgos o la subjetividad en su calificación.

En ese sentido, la evaluación de la sub fase general del curso de formación judicial, según la Guía de Evaluación publicada por la EJRLB «contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes».

Además, según el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación «...se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial».

De esta manera, la prueba practicada por la EJRLB se componía de 336 preguntas divididas en 4 jornadas (2 jornadas diarias), así:

Cantidad de preguntas	
Preguntas por jornada	84
Preguntas por día	168

12



50
INICIAL
A REPÚBLICA

ationem construimus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cantidad de preguntas	
Total preguntas de la evaluación	336

Como cada jornada comprendía un tiempo de 4 horas: 8: 00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, los discentes contábamos con un tiempo de 2.85 minutos para responder cada pregunta. De manera que, el hecho de perder casi 2 horas por causas técnicas que no pueden atribuirse a mí como discente, me produjo una afectación muy importante en el desarrollo exitoso de la prueba.

La reducción en el tiempo que sufrí por causas atribuibles a la plataforma Klarway ascendió a 2 horas de un total de las 4 horas estipuladas para responder las 84 preguntas correspondientes a las 2 unidades evaluadas durante la jornada de la mañana del 19 de mayo. Como resultado, no pude leer ni responder 33 preguntas de las 84 que conforman la jornada. Ese número de preguntas equivale al 40% del total de la prueba.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la prueba fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. Por lo tanto, **la evaluación no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es el objetivo principal de la prueba.

Contrario a lo señalado en los actos proferidos por la EJRLB, está demostrado que mi computador cumplía con los requerimientos técnicos exigidos en la Guía del Discente publicada en abril de 2024, y que el servicio de internet con el que contaba, superaba el número de mega bytes requeridos para presentar la prueba (tengo contratados más de 100 Mg de internet).

Así lo certifica el dictamen técnico que adjunto a esta demanda y la respuesta de ETB. Además, porque con el mismo computador pude presentar la prueba de la tarde y las pruebas del 2 de junio de 2024, sin tener inconvenientes. Esto significa que las fallas no fueron causadas por mi computador.

De otra parte, es importante recordar que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La segunda hipótesis señalada por la UTFJ, sobre fallos de conectividad de mi servicio de internet, es completamente descartable porque, según la respuesta dada por mi proveedor de internet ETB, el servicio no fue interrumpido durante el mes de mayo de 2024. De forma que, no hubo errores de conectividad el día 19 de ese mes, día de presentación de la prueba.

No obstante, en caso de que hubiese tenido fallas de conexión, es lógico que estas no pueden ser atribuibles a mí, puesto que, mi obligación únicamente consistía en contratar un internet con velocidad superior a la requerida por la UTFJ, y ese deber lo cumplí.

Las interrupciones en el servicio de internet no están bajo mi control y constituyen situaciones externas, imprevisibles e irresistibles para mí. La única opción de solución que habría tenido era la de compartir internet desde el celular, pero, por una parte, el uso de esa clase de dispositivos estaba prohibida y, de otro lado, de acuerdo a las pruebas de *speed test* que realicé ese día, sí contaba con una velocidad mayor a la requerida. Además, durante los momentos en que se presentaron las falencias intenté acceder a sitios web para verificar la conexión y logré hacerlo sin dificultad.

Aunado a lo anterior, el personal de soporte técnico nunca me alertó o indicó que podría estar presentando una falla en la red o una desconexión, de manera que, en todo caso, no tenía cómo determinarlo.

En las respuestas dadas por la EJRLB en las acciones judiciales instauradas por algunos concursantes con el fin de que se realizara la evaluación de manera presencial, porque consideraban que no contaban con suficientes garantías para realizarla de forma virtual, la entidad señaló que había identificado los riesgos asociados y establecido las soluciones, respuestas que llevaron a negar las

solicitudes de amparo, como lo hizo la Sección Quinta del Consejo de Estado con el siguiente análisis¹⁴:

89. Lo primero que se destaca es que, tras el simulacro realizado el 5 de mayo de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla identificó los riesgos que pusieron de presente los tutelantes, las vulnerabilidades, el impacto potencial de cada uno, y la solución que se les dará, como se ilustra a continuación:

Riesgo identificado	Resolución de eventualidad
Indisponibilidad del sistema por caídas	1. Contactarse con el equipo técnico de inmediato. 2. Realizar una inspección general por parte de los especialistas. 3. Posibilidad de realizar un nuevo ensayo si la solución no puede ser implementada rápidamente.
Pérdida o corrupción de datos de los discentes	1. Notificar al equipo técnico para que investigue la causa del problema. 2. Implementar medidas de contingencia, tales como la reprogramación de la evaluación. 3. Restaurar el sistema lo más rápido posible.
Lentitud o falta de capacidad del sistema para manejar la carga de usuarios	1. Identificar las causas del problema. 2. Aumentar la capacidad de almacenamiento del equipo y mejorar la configuración de los recursos del sistema para optimizar el rendimiento. 3. Implementar medidas de optimización del software.
Problemas de compatibilidad entre el sistema y los dispositivos o	1. Identificar las causas del problema.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), Radicación: 11001-03-15-000-2024-01953-00 acumulada con 11001-03-15-000-2024-01992-00, 11001-03-15-000-2024-02278-00, 11001-03-15-000-2024-02303-00, 11001-03-15-000-2024-01986-00, 11001-03-15-000-2024-02325-00 y 11001-03-15-000-2024-02244-00, Demandantes: William Efraín Castellanos Borda y otros.

navegadores de los discentes	2. Realizar pruebas en variedad de dispositivos y sistemas operativos antes de la evaluación para identificar previamente las incompatibilidades. 3. Desarrollo de soluciones o «parches específicos para abordar problemas de compatibilidad».
Falta de actualización del software que puede desencadenar en vulnerabilidad del sistema o problemas de compatibilidad	1. Establecer un proceso de «aplicación regular de parches de seguridad y actualizaciones de software». 2. Asignar recursos y personal adecuado para llevar a cabo el mantenimiento y las actualizaciones a las que haya lugar. 3. Implementar sistema de seguimiento y monitoreo para garantizar las actualizaciones en tiempo real.
Falta de un plan de restauración rápida del sistema en caso de una grave interrupción	1. Desarrollar plan de recuperación ante desastres que incluya procedimientos rápidos para restaurar el sistema en caso de fallas. 2. Asignar recursos adecuados y personal idóneo. 3. Realizar simulacros periódicos que permitan identificar previamente los posibles desastres.
Interrupción repentina de energía eléctrica sufrida por los discentes	Se le recomienda al discente tener una fuente adicional de energía el día de la prueba, como una batería adicional para su dispositivo.
Pérdida de la conexión a internet por parte del discente	Informar al personal de soporte para una posible reprogramación, según el caso.

98. Lo expuesto hasta este punto evidencia que desaparecieron los supuestos de hecho que en sentir de los tutelantes vulneraban sus derechos en caso de no suspenderse las pruebas programadas para el 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Esto, dado que, los problemas identificados por los tutelantes, y otros adicionales, fueron evaluados previamente por la Escuela Judicial y se planteó la solución que se dará a cada una de estas eventualidades.

Como se observa, los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma eran muchos, como la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y para cada uno de ellos, la EJRLB determinó una solución. Para el caso de problemas de conexión, de manera específica, estableció la repetición del exámen.

En mi caso, es claro que sufrí una demora significativa para ingresar a la plataforma y, luego, tuve dificultades para realizar el examen en condiciones óptimas, además, debí reiniciar mi computador a la mitad de la jornada y volver a hacer todo el proceso de ingreso. Situaciones que disminuyeron considerablemente el tiempo que tenía para responder el examen.

Todas estas anomalías ocurrieron pese a que contaba con un computador y un internet que superan los exigidos para presentar la prueba, de manera que, desconozco cuáles fueron sus causas.

Sin embargo, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad, por tal motivo, la EJRLB tiene la obligación de repetirme la jornada evaluativa.

Vale resaltar que, incluso si las fallas hubiesen obedecido a causas como las interrupciones en la conexión de internet, tengo el derecho a repetir el examen, puesto que dicha eventualidad fue prevista por la EJRLB y la repetición del examen es la solución que estableció para solucionarla.

3.1.3. Vulneración del derecho a la igualdad, por impedirme presentar la evaluación eliminatoria en las mismas condiciones que los demás concursantes

En los concursos de mérito, por regla general, se debe garantizar un trato idéntico a todos los participantes, puesto que de lo que se trata es que sólo el mérito cuente en la selección de las personas que ocuparán las plazas como autoridades públicas. Esto no quiere decir que no se puedan tomar medidas tendientes a igualar a personas que requieren esas medidas para poder participar en pie de igualdad (Vg. Un examen en braille para una persona invidente).

El artículo 13 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad. De este derecho, como la misma Corte Constitucional ha establecido se derivan cuatro mandatos:

- (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idénticas”; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común”; (iii) un mandato de trato similar a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”; y (iv) un mandato

de trato diferenciado a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Si bien se han diseñado varios test de igualdad en la jurisprudencia constitucional (test de escrutinio, test de igualdad europeo, o el integrado) para analizar la racionalidad de las medidas normativas, cuando se trata de igualdad entre personas, el test más indicado es el test de igualdad de origen europeo. Este test implica 3 pasos. Primero determinar un *tertium comparationis*, es decir establecer quienes son los iguales que están siendo tratados diferente. Luego, determinar si jurídica y fácticamente se encuentra una situación de desigualdad. Finalmente, se debe analizar si no hay una justificación en ese trato desigual.

A. Criterio de comparación o *Tertium comparationis*

Para determinar quiénes son los grupos de personas comparables, según los hechos, no cabe duda que deben ser, por un lado, las personas que pudieron acceder a tiempo a su examen y por el otro, las personas que como yo, no pudieron acceder a tiempo por problemas de la plataforma.

B. Existencia de una desigualdad jurídica y fáctica

La situación expuesta implica necesariamente un tratamiento desigual fáctica y jurídicamente.

Fácticamente, como puede apreciarse en los hechos y en las pruebas, la plataforma Klarway me impidió tener alrededor de 2 horas de tiempo para responder a mi examen. Como hubo personas a quienes la plataforma los dejó acceder sin tanta demora, ellos tuvieron todas las 4 horas para realizar el examen, mientras que yo tan solo tuve alrededor de 2 horas efectivas para realizarlo, en razón a problemas exclusivos de la plataforma Klarway.

Jurídicamente, también se trata de un tratamiento desigual puesto que durante la jornada de la mañana se evaluaban 2 programas. Para cada uno se había diseñado un examen de 2 horas. El hecho de que la plataforma Karway no me hubiera dejado ingresar sino hasta 1 hora después del inicio oficial de la prueba y, que luego, hubiese generado problemas con mi cámara, con el chat y con el tamaño de la pantalla que me impidieron leer el cuestionario, durante otra hora, me impidió responder la evaluación de cerca de la mitad de las preguntas evaluadas.

C. Ausencia de justificación del tratamiento diferente

No hay ninguna justificación para este tratamiento diferente puesto que, en los concursos de méritos debe imperar la igualdad estricta, es decir que frente a un examen de conocimientos todas las personas deben estar en igualdad de condiciones si se quiere privilegiar exclusivamente el mérito.

En conclusión, las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

3.2. Trascusión de mis derechos fundamentales de petición y debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la adopción de decisiones con desconocimiento de mis garantías constitucionales a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas

La carga de la prueba, al momento de resolver mi solicitud de supletorio y los recursos contra la resolución que calificó la fase general, recaía en la EJRLB, por ser quien tenía en su poder la información relativa a los eventos presentados durante mi prueba.

En efecto, la UTFJ tiene los videos de mi imagen y mi computador, porque la plataforma utilizada realizaba la supervisión remota de mi comportamiento durante el examen (técnica proctoring) y lo grababa.

También tiene en su poder, los registros detallados de los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma klarway y los archivos de registro de los cambios y actividades que se dieron en el servidor utilizado por ese aplicativo (logs).

Esta información resulta fundamental en mi caso particular, para determinar cuáles fueron las causas de las dificultades que tuve para ingresar a la plataforma y para realizar la prueba de forma óptima.

Es importante precisar que, la Sección Quinta del Consejo de Estado¹⁵, negó una acción de tutela instaurada contra la UTFJ y la EJRLB, porque consideró que no había vulneración de los derechos invocados por los actores, dado que, la EJRLB le aseguró en su respuesta, que todos los discentes podíamos acceder a las grabaciones realizadas durante el examen por la herramienta klarway. Así lo señaló textualmente el juez constitucional en esa oportunidad:

(...) como lo puso de presente la UPTC en este expediente, **el aplicativo captura el micrófono, la cámara y la pantalla en caso de que los discentes requieran contar con estas herramientas como mecanismos de prueba.**

De acuerdo a lo señalado por la EJRLB y la UTFJ, les solicité que, para resolver mi solicitud de supletorio, se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

(...) los chats, el registro o grabación de la llamada telefónica, los logs de actividad o registros de eventos del usuario y las grabaciones de mi prueba (de mi imagen y del computador) que prueban todos los incidentes que sufrí, solicito que se pidan dichas pruebas a la Unión Temporal que operó la plataforma Klarway y que se tengan en cuenta para resolver este recurso.

Además, solicito que me entreguen dichos elementos probatorios.

Luego, en el recurso de reposición contra la decisión de negar el supletorio, presenté mis argumentos y solicité que, para resolver el recurso se practicaran pruebas, conforme al artículo 79 del CPACA, en los siguientes términos:

Como quiera que es el contratista de la plataforma, quien tiene en su poder los chats, el registro o grabación de la llamada telefónica, los logs de actividad o registros de eventos del usuario y las grabaciones de mi prueba (de mi imagen y del computador) que prueban todos los incidentes que sufrí, solicito que se pidan dichas pruebas a la Unión Temporal que operó la plataforma Klarway y que se tengan en cuenta para resolver este recurso.

Además, solicito que me entreguen dichos elementos probatorios.

Sin resolver sobre mi solicitud probatoria, la EJRLB negó la petición de supletorio y resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, ni siquiera se pronunció sobre la solicitud de decretar y practicar pruebas, desconociendo así, las normas del procedimiento administrativo que le imponían ese deber:

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Radicación: 11001-03-15-000-2024-02307-00 acumulada con 11001-02-30-000-2024-00656-00, 20001-31-09-001-2024-00060-00, 11001-03-15-000-2024-02764-00, 11001-03-15-000-2024-02320-00 y 11001-03-15-000-2024-02226-00.

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil:

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En efecto, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

Como lo señalé precedentemente, la UTFJ tienen en su poder las pruebas que demuestran las fallas de la plataforma Klarway, por tratarse de los registros y logs de los servidores que dan cuenta de su funcionamiento, además, porque los videos de mi imagen y la pantalla, así como los chat de soporte técnico los tiene la entidad.

Por todas estas razones, la carga de la prueba al momento de decidir las peticiones y recursos estaba en cabeza de la EJRLB quien tenía todos los elementos probatorios sobre los errores y falencias de la herramienta digital contratada y sus causas. Además de los videos y conversaciones que sostuve con el personal de soporte técnico.

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración «materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa»¹⁶.

La alta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso.

De acuerdo con los lineamientos constitucionales transcritos, esta vulneración no equivale a una controversia de orden legal, sino que, por el contrario, trasciende esa esfera porque afecta de manera flagrante y definitiva mis garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción probatoria, pero además, mi derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito y mi derecho a la igualdad.

Aunado a lo anterior, el día 27 de octubre de 2024, solicité por tercera vez a la EJRLB, la entrega de la siguiente información:

Logs detallados de acceso al servidor de Klarway para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m.

Registros del servicio de geolocalización proporcionado por dicho proveedor, para el mismo periodo de tiempo (para el día 19 de mayo de 2024, centrados en el periodo de tiempo alrededor de las 7:00 a.m. a 12 m).

Registros detallados de *todos* los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma Klarway durante el periodo de tiempo crítico (al menos desde las 7:00 AM hasta las 12 M del 19 de mayo de 2024).

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia T-105 de 2023.

Entregarme copia del contrato o acuerdo entre la unión temporal Formación Judicial 2019 y el proveedor u operador de la plataforma Klarway, que relacione sus responsabilidades y la entrega de esta información.

El 13 de noviembre del presente año, recibí una respuesta por parte de la EJRLB, en la que me indicaron que mi petición fue remitida al representante legal de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, porque la información solicitada se encuentra a su cargo.

Hasta la fecha, más de 70 días después de radicada, no he recibido una respuesta de fondo a mi petición de información.

La EJRLB ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, al no responder mi solicitud de información dentro del término consagrado en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición, esto es, 10 días después de recibirla.

Con esa actuación además, vulnera mi derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que me impide recaudar los elementos probatorios para presentar una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra los actos proferidos con violación de mis garantías constitucionales.

En síntesis, la EJRLB me ha impedido acceder a la información sobre mi prueba, pese a ser información referida al desarrollo de mi examen y a la cual puedo acceder sin reserva. La EJRLB, en diferentes acciones de tutela, le ha asegurado a los jueces constitucionales que entregará a los concursantes que así lo soliciten, todos los vides, logs y grabaciones de pantalla y de la imagen, pero lo cierto es, que se ha rehusado a cumplir con dicha obligación.

Con esa omisión, la EJRLB me coloca trabas y obstáculos para acceder a la verdad y demostrar que las fallas en la plataforma obedecieron a errores en su funcionamiento y no a fallas en mi equipo o conectividad, como lo ha afirmado sin sustento probatorio alguno.

4. PRETENSIONES

La única forma de lograr el amparo de mis derechos fundamentales es acudir a la acción de tutela, con el fin de que se **ordene de forma transitoria**, mi inclusión en la Convocatoria No 27 para elegir funcionarios judiciales, y se ordene que pueda cursar las siguientes etapas del proceso, realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase y,

ser parte de la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos y, el restablecimiento consecuente, referido a que me permitan repetir la jornada evaluativa de la mañana del 19 de mayo de 2024 y se profiera una **nueva calificación real y objetiva** conforme a los resultados que obtenga en la repetición del examen.

4.1. SOLICITUDES

Por los hechos y argumentos expuestos en este escrito, respetuosamente **SOLICITO:**

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos a través del mérito, el debido proceso, la garantía de aportar y controvertir pruebas y el derecho de petición, vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, de **forma transitoria**, mi inclusión **en el proceso de selección de la Convocatoria No 27** para elegir funcionarios judiciales y que pueda cursar las siguientes etapas del proceso: realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase e integrar la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos y, el restablecimiento consecuente, referido a que me permitan repetir la jornada evaluativa de la mañana del 19 de mayo de 2024 y se profiera una nueva calificación real y objetiva conforme a los resultados que obtenga en la repetición del examen.

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y a la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que responda de forma inmediata mi solicitud de información elevada el día 27 de octubre de 2024 y me haga entrega la documentación requerida en esa petición y la que solicité a través de la solicitud de supletorio y los recursos contra las decisiones de calificación y supletorio adoptadas por la EJRLB.

5. MEDIOS DE PRUEBA

Para sustento de las anteriores solicitudes, los medios de prueba aportados han sido organizados en anexos para facilitar su comprensión, así como la gestión documental del despacho, cuyos nombres respetuosamente enuncio en seguida:

- ANEXO 1 – CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CURSO
- ANEXO 2 – ACUERDO PEDAGÓGICO
- ANEXO 3 - GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE
- ANEXO 4 – FOTOS DEMORAS INGRESO.
- ANEXO 5 – FOTO RESPUESTA A REPOSICIÓN TIEMPO.
- ANEXO 6 – FOTOS FALLAS EN DESARROLLO DEL EXÁMEN.
- ANEXO 7 – FOTOS 2 RESPUESTA A REPOSICIÓN TIEMPO.
- ANEXO 8 – FOTOS ENTREGA DE EVIDENCIAS
- ANEXO 9 - REGISTROS DE PANTALLA EXHIBICIÓN EVALUACIÓN
- ANEXO 10 - SOLICITUD DE SUPLETORIO
- ANEXO 11 - RESOLUCIÓN 300 21/06/2024 NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 12 - RECURSO CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 13 - RESOLUCIÓN 416 03/09/2024 CONFIRMA RES 300
- ANEXO 14 -RESOLUCIÓN 298-21/06/2024 RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN
- ANEXO 15 – RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
- ANEXO 16 – RESOLUCIÓN 1246 09/11/2024 MODIFICA CALIFICACIÓN
- ANEXO 17 – DERECHO DE PETICIÓN A LA EJRLB
- ANEXO 18 – RESPUESTA DA TRASLADO DE LA PETICIÓN
- ANEXO 19 – RESPUESTA ETB
- ANEXO 20 – DICTAMEN PERICIAL
- ANEXO 21 - COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

6. ANEXOS

Téngase como anexos todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas en el mismo orden.

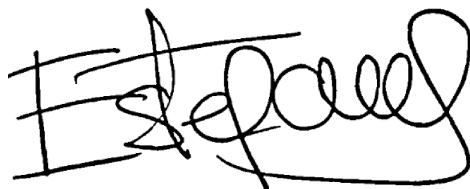
7. NOTIFICACIONES

De manera atenta informo que recibo notificaciones en el correo electrónico estefaniavides@gmail.com.

8. JURAMENTO (DECRETO 2591 DE 1991)

Con arreglo al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de manera atenta MANIFIESTO que actualmente no hay en curso otra acción de tutela que comparta identidad fáctica y jurídica con la presente.

De manera atenta,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estefanía', with a stylized, cursive script.

MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES
C.C. No. 1.061.692.218



estefania gonzalez <estefaniavides@gmail.com>

Confirmación de inscripción a IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia.

1 mensaje

IX-CURSO <no-reply@ixcursoformacionjudicial.com>
Para: estefaniavides@gmail.com

3 de octubre de 2023, 18:10

Cordial saludo MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES

Le informamos que su inscripción al IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, ha sido exitosa, con los siguientes datos:

Nombre Completo: MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES

Tipo documento: Cédula de Ciudadanía

Numero documento: 1061692218

Especialidad: Administrativo

Departamento de residencia: Bogotá, D.C.

Municipio de residencia: BOGOTÁ, D.C.

Dirección de residencia: [calle 44C 45-53](#) Rafael Núñez Etapa I, apto 302, torre 4

Número de celular: 3206668596

Número de teléfono fijo: 3206668596

Correo Electronico: estefaniavides@gmail.com

¿Presenta algún grado de limitación funcional?: No

Sede: BOGOTA

Anexos: [Descargar Anexos](#)

Nota: Para el soporte técnico relacionado con la inscripción al IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, favor enviar su solicitud al siguiente correo electrónico: soporte@ixcursoformacionjudicial.com

RV: Generación de Tutela en línea No 2687999

Desde Secretaría General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Fecha Jue 13/03/2025 11:31 AM

Para John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Maria Estefania Gonzalez Benavides.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:

<https://forms.office.com/r/7LsandJJze>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Jefe Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <jeferepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de marzo de 2025 9:33 a. m.

Para: Secretaría General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Cc: estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2687999

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)
BOGOTA DC

Con el presente nos permitimos remitir acción de Tutela con **MEDIDA PROVISIONAL** en Línea 2687999 para reparto conforme al Decreto 333 de 2021.

Cordial Saludo,

Rene Zapata Becerra
Jefe de Reparto
OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de marzo de 2025 9:17 a. m.

Para: Jefe Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <jeferepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2687999

PARA ENVIAR A BOGOTÁ.
PAOLA BARÓN

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, marzo 12, 2025 4:50 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
estefaniavides@gmail.com <estefaniavides@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2687999

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2687999

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: MARIA ESTEFANIA GONZALEZ BENAVIDES Identificado con documento:
1061692218

Correo Electrónico Accionante : estefaniavides@gmail.com

Teléfono del accionante : 3206668596

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNION TEMPORAL FORMACION JUDICIAL 2019- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

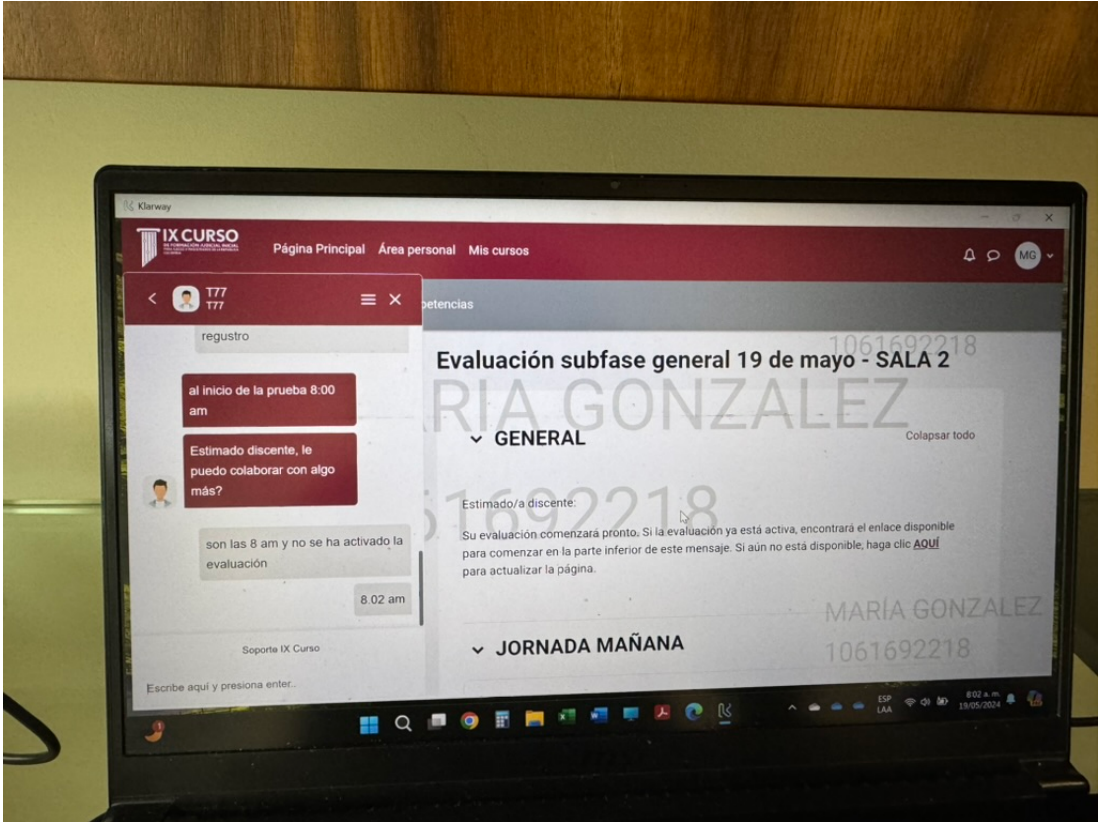
Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

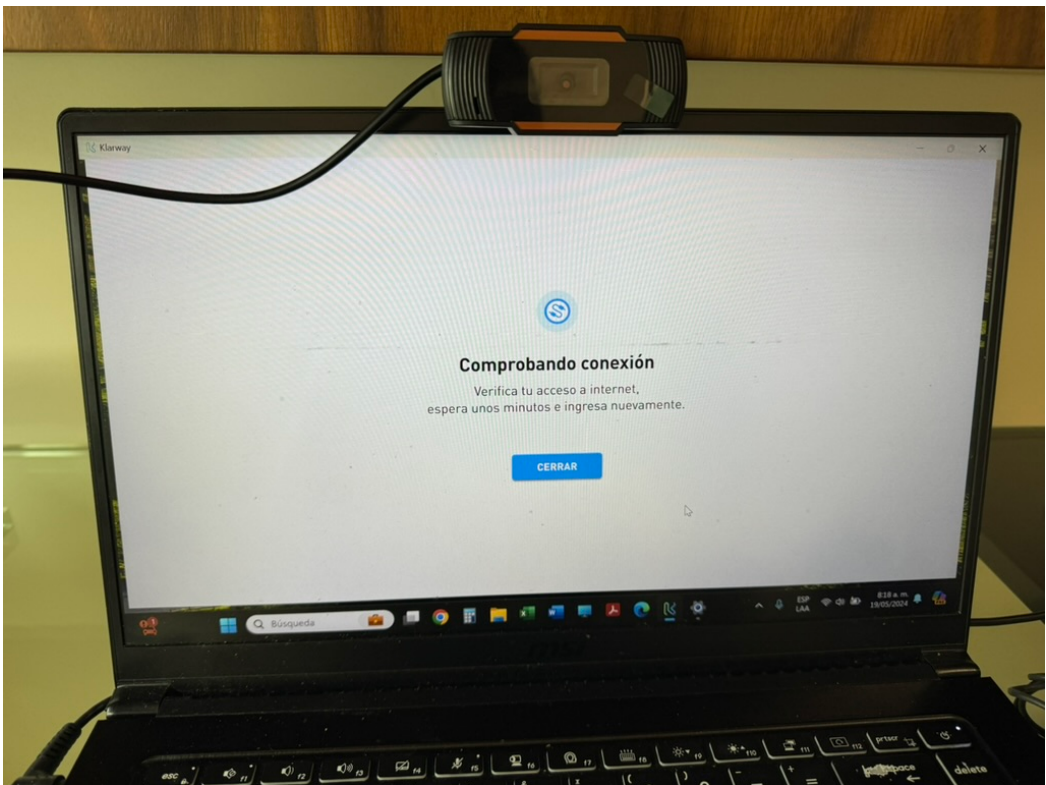
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REGISTROS DE PANTALLA
19 DE MAYO DE 2024

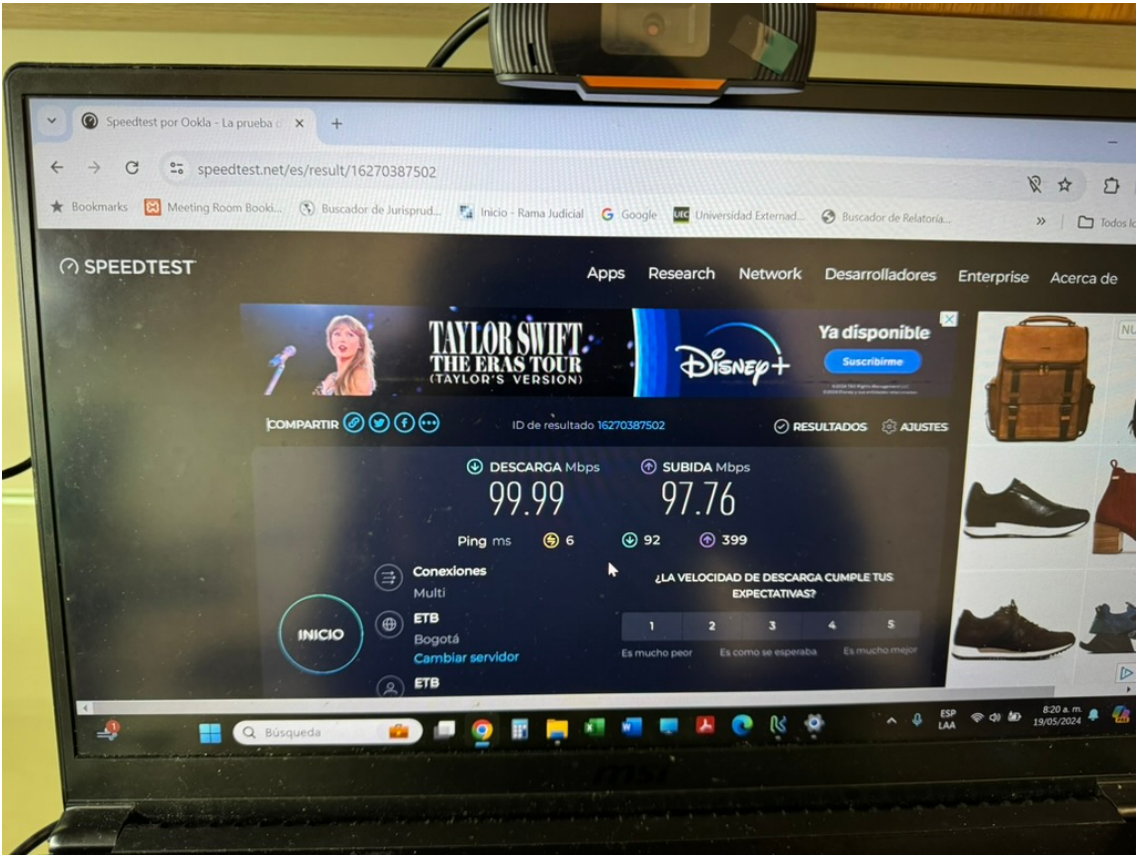
1. Foto tomada a las 8:02 a.m.



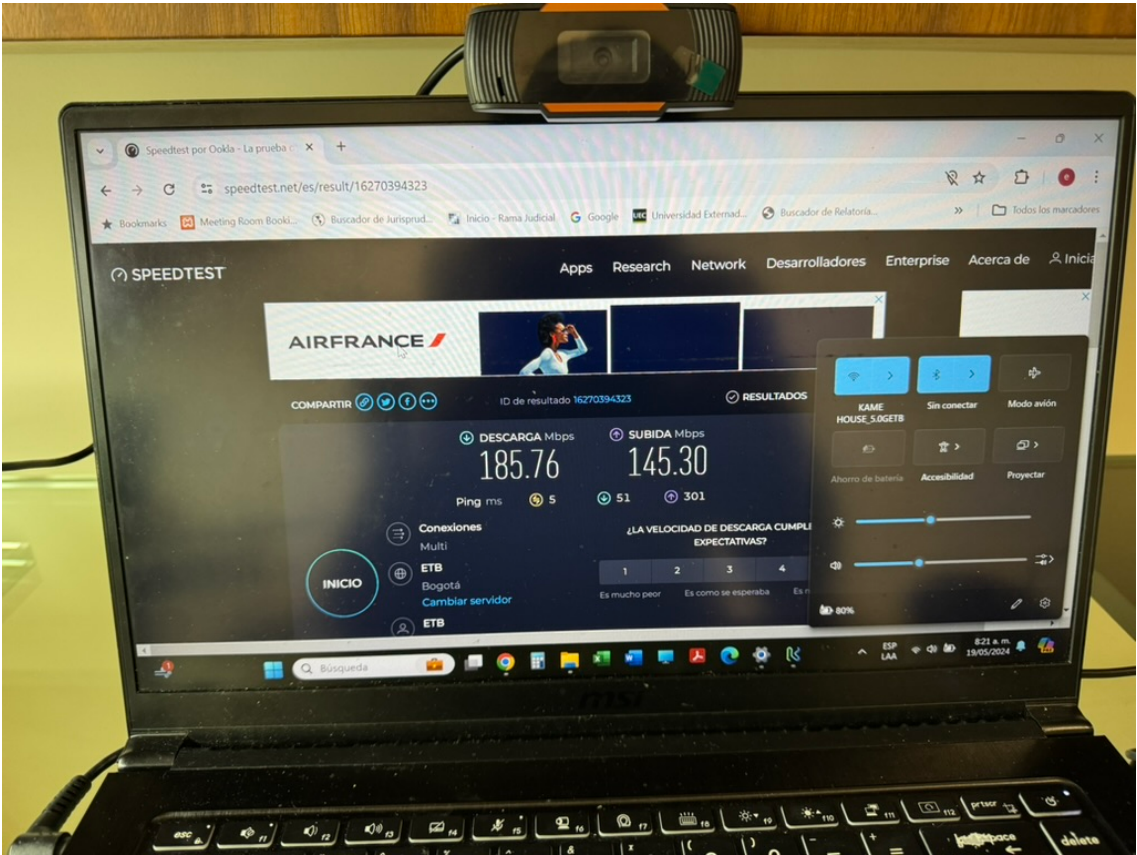
2. Foto tomada a las 8:13 am



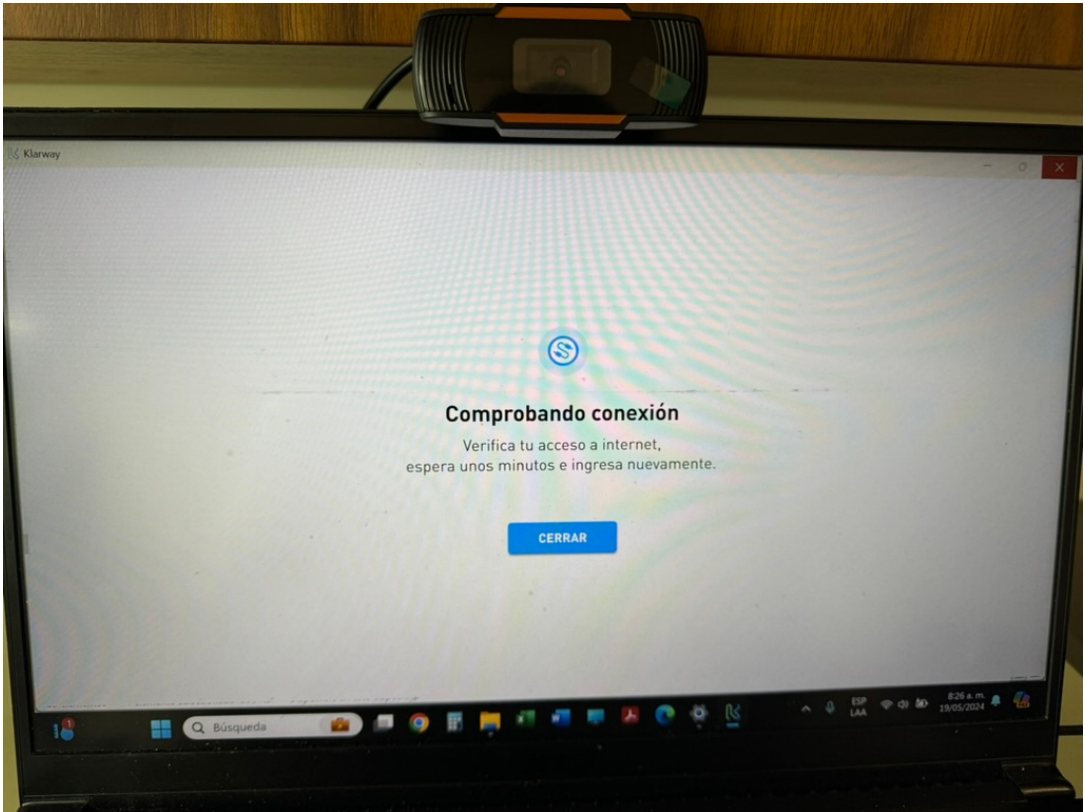
3. Foto tomada a las 8:20 am



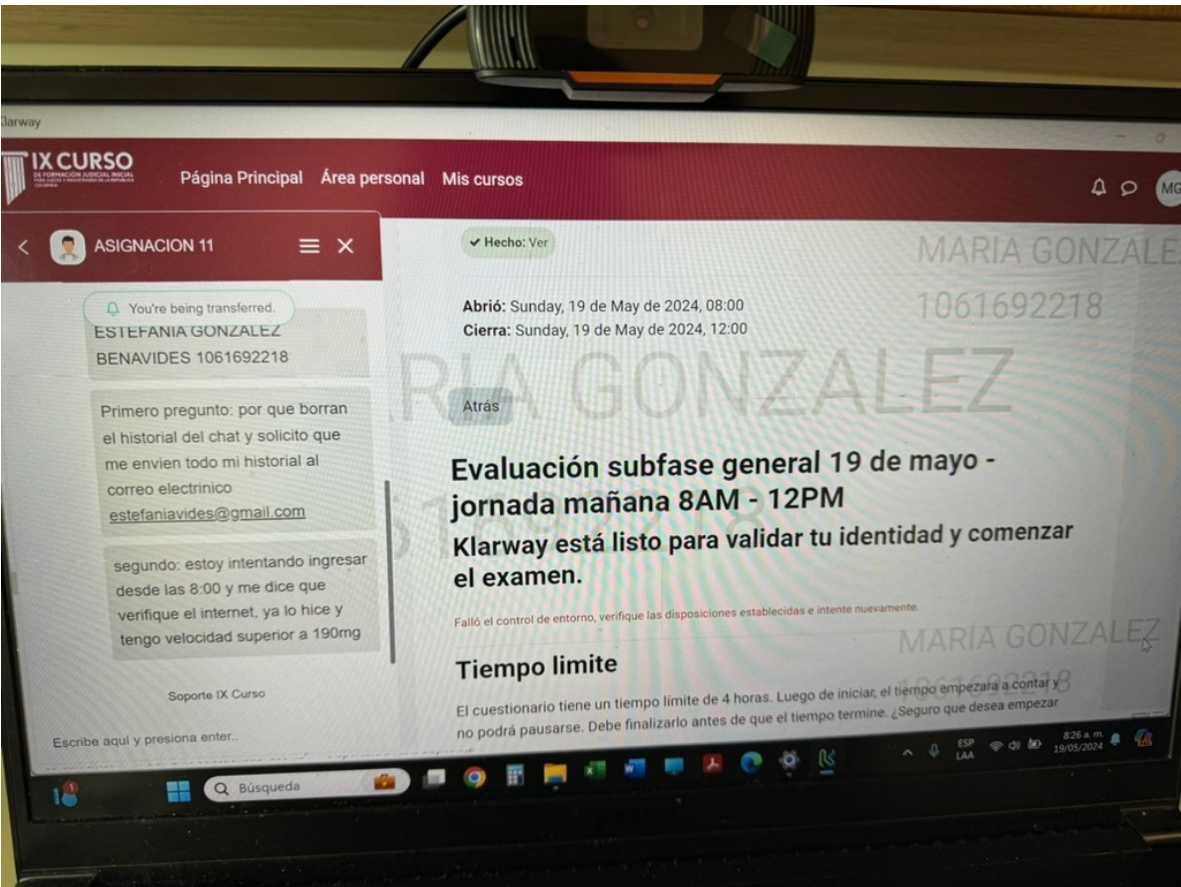
4. Foto tomada a las 8:21 am



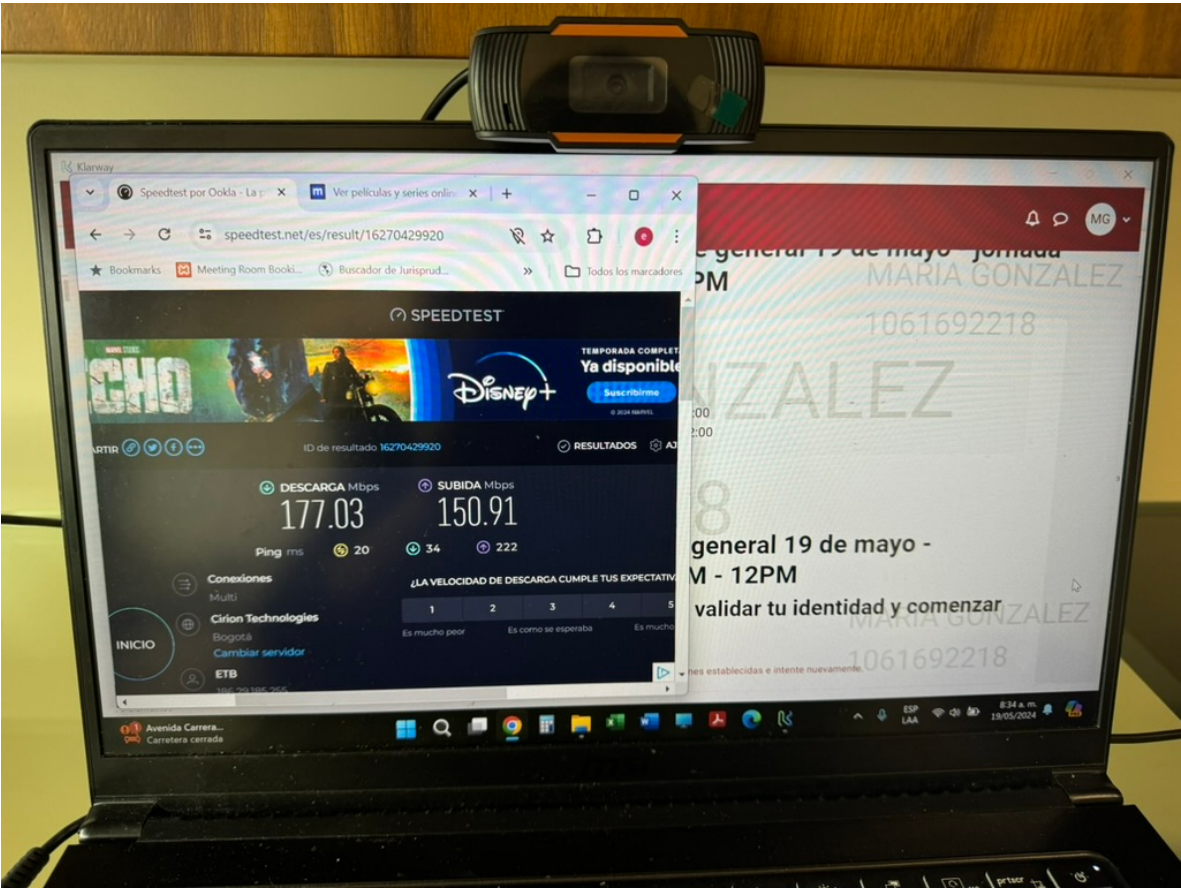
5. Foto tomada a las 8:26 am



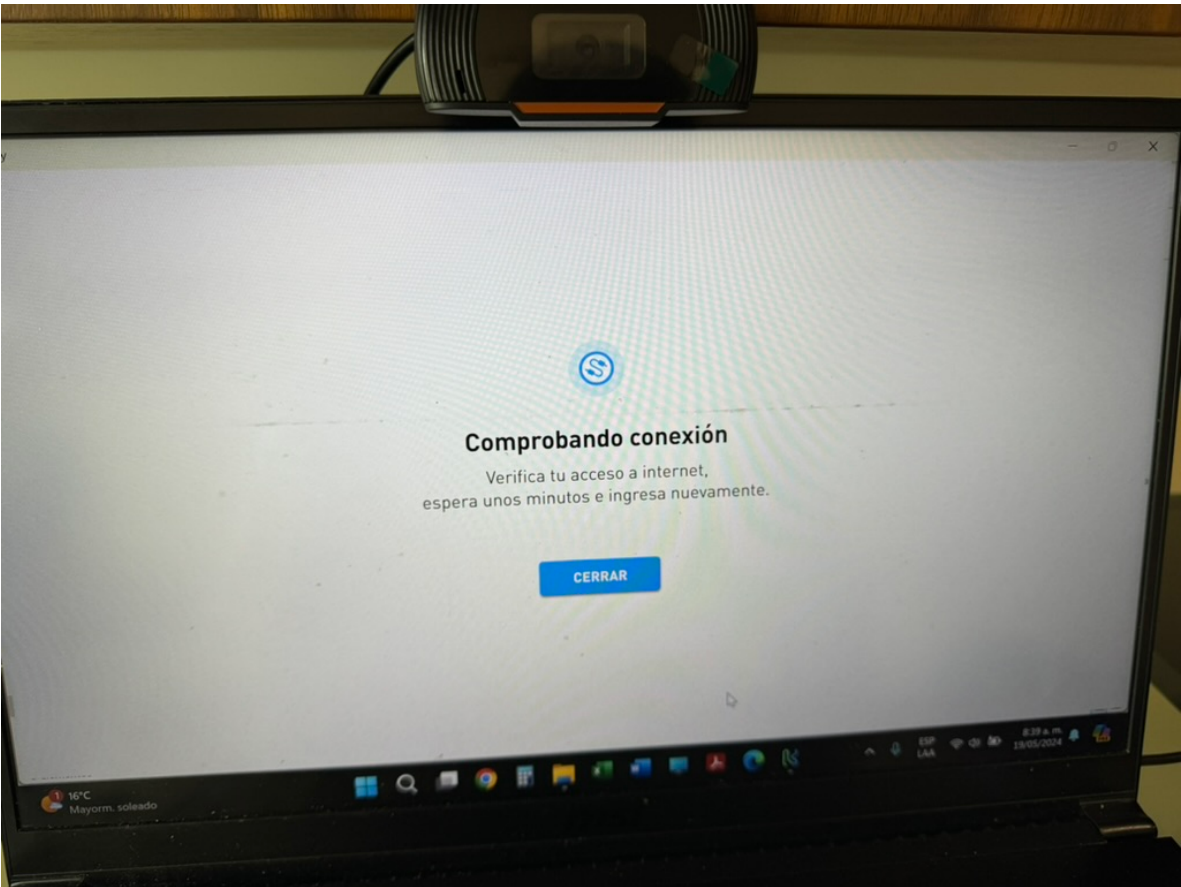
6. Foto tomada a las 8:26 am



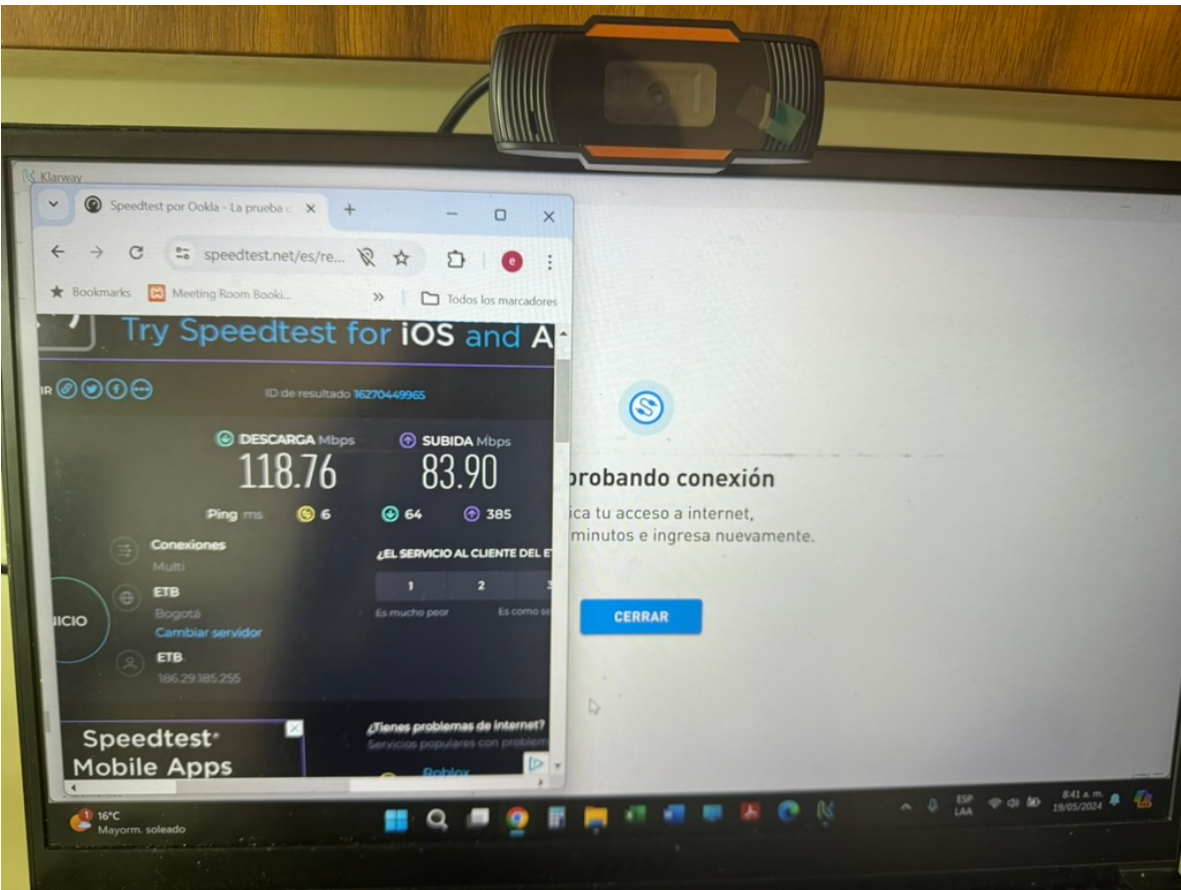
7. Foto tomada a las 8:34 am



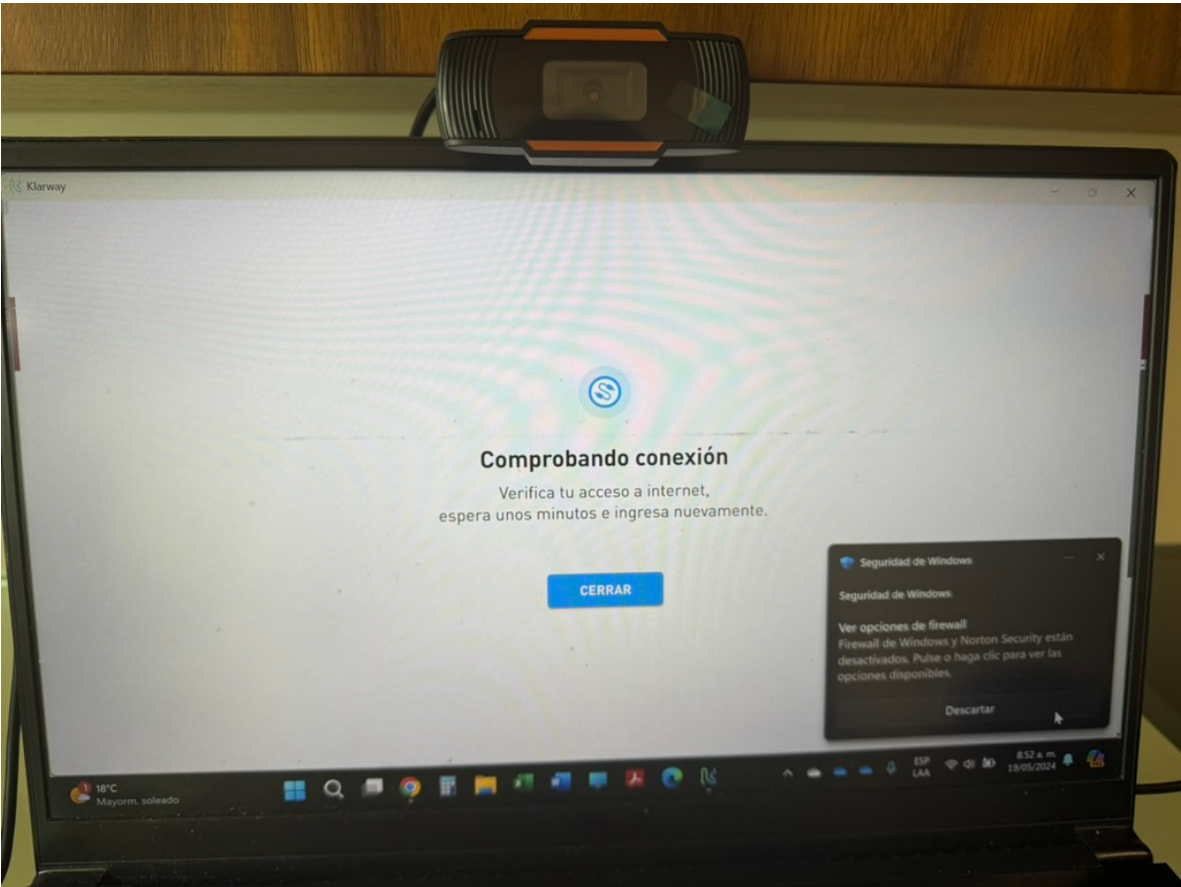
8. Foto tomada a las 8:39 am



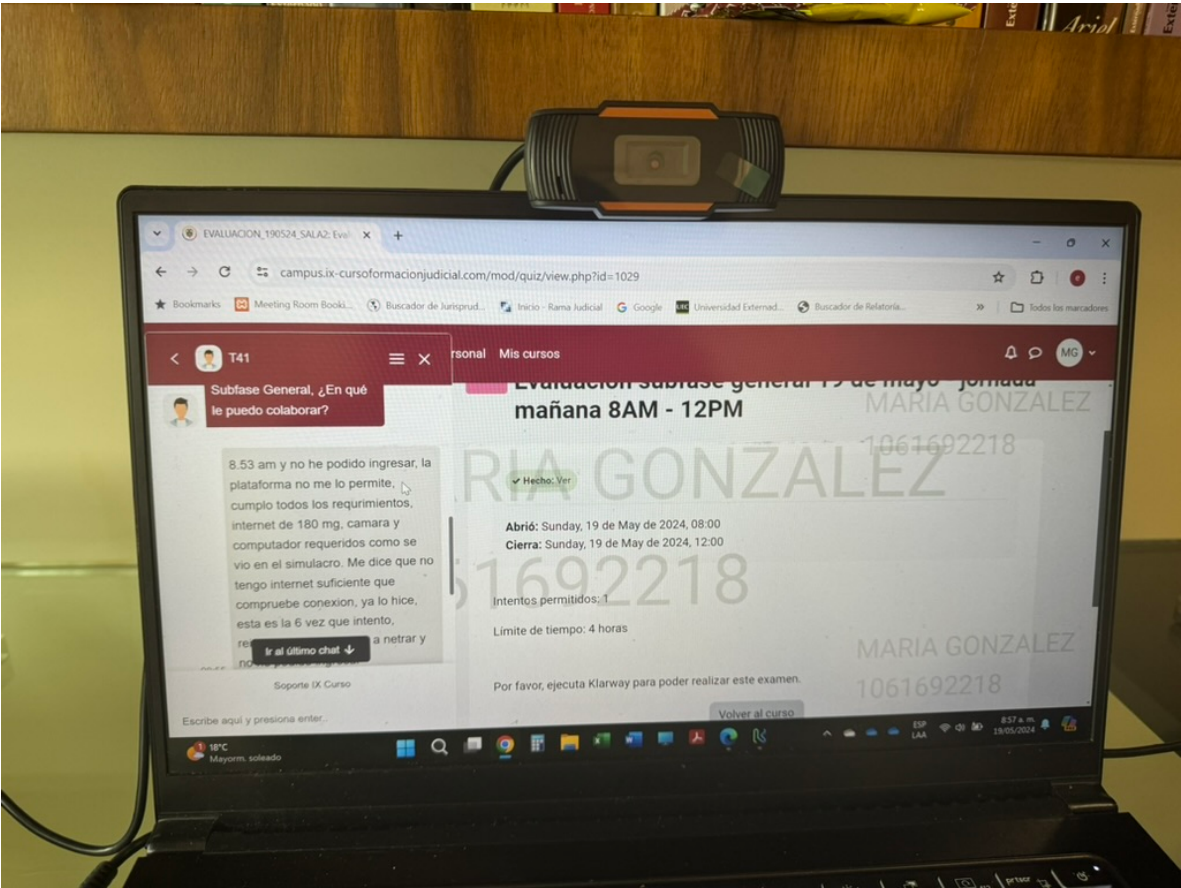
9. Foto tomada a las 8:41 am



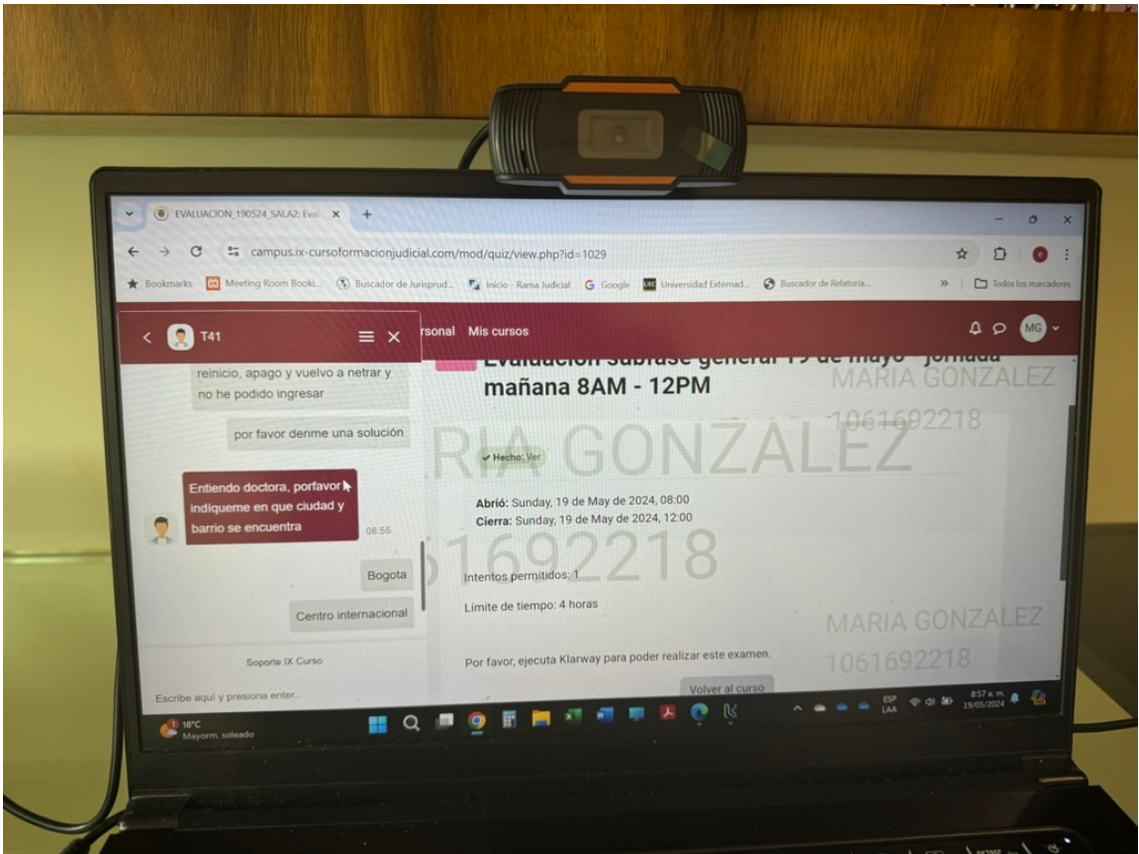
10. Foto tomada a las 8:52 am



11. Foto tomada a las 8:57 am



2. Foto tomada a las 8:57 am



3. Foto tomada a las 8:59 am





ACUERDO PCSJA19-11400

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021”, en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021”

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. “REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley”.

Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. *El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*”, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- **Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.**
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- 1 Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
- 2 Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
- 3 Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4 Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
- 5 Visión pluralista y constructorista del conocimiento.
- 6 Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
- 7 **Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.**
- 8 Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

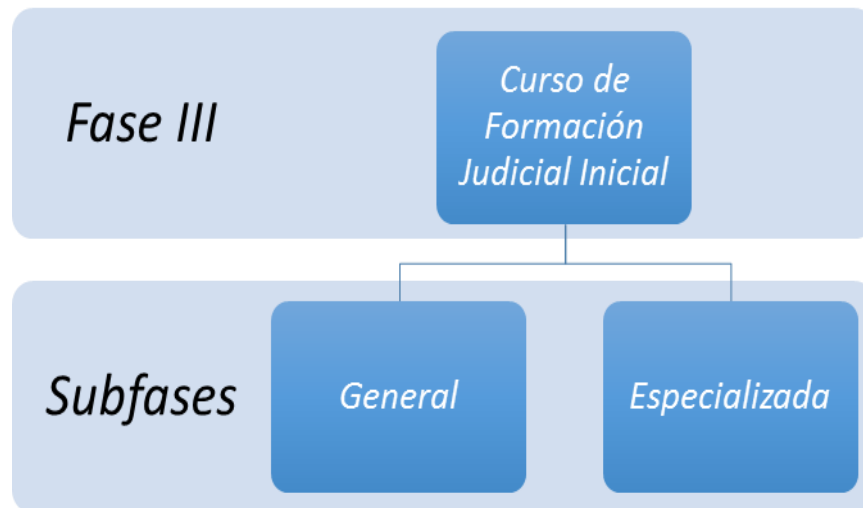
- 9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser* y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerequisite para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

- 1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
- 4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
- 5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

- 1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
- 2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
- 3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
- 4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
- 5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

- 6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- 7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
- 8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
- 9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
- 10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
- 11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- 12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
- 13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
- 14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- 15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
- 17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

- 1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- 2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- 4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- 5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- 6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- 7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- 8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- 9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- 10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- 11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- 15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- 1 Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
- 2 Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
- 3 Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

- 1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- 2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- 3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5 **Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.**
- 6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
- 7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. Requisitos

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

- 1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
- 2 Copia legible del documento de identidad.
- 3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial”*, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, **cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.**

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- 2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- 3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones **deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"**. Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Pasantía virtual:** Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Evaluación oral presencial:** Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

- 1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
- 4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
- 5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
- 6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
- 7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
- 8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- 11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> - www.ramajudicial.gov.co y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y
MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Abril de 2024



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	4
MARCO DE REFERENCIA	5
SUBFASE GENERAL	5
SUBFASE ESPECIALIZADA	Error! Bookmark not defined.
1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.	7
1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.....	8
1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.	8
2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	13
3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.	14
3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.	14
3.1.1. Condiciones, Dispositivos y Equipos Electrónicos Requeridos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.	14
3.1.1.1. Espacio Físico	14
3.1.1.2. Dispositivos y Equipos Electrónicos.....	15
3.1.1.3. Descarga e Instalación en los dispositivos y equipos del Aplicativo Klarway	16
3.2 ACTIVIDADES A REALIZAR PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN	24
3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica	30
3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación ..	31
3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	37
3.3.1 Prohibiciones.....	37
3.3.2 Situaciones que NO están permitidas de realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación.....	39
3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN	40
3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN-DE LA EVALUACIÓN.....	41
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE	42
4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE	42
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.....	43

Tabla de tablas

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura.....	8
Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.	10
Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.....	11
Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.....	12
Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones	13

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, adelantó el concurso de méritos que busca “seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.”*

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo de convocatoria, el concurso comprende dos (2) etapas: selección y clasificación. La etapa de selección comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la **Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial - FJI**.

Para regular el Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, previsto en el concurso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, el cual se constituye en norma rectora de su desarrollo, en cada una de las Subfases del proceso.*

Así mismo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, ha elaborado la presente Guía de orientación al discente, para la evaluación y calificación de la Subfase General, de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico.

En consecuencia, la presente Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual, es elaborada con el propósito de orientar a los aspirantes sobre los aspectos fundamentales, normativos, los procedimientos a seguir, las recomendaciones y principales características de la aplicación de la evaluación, por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” con el fin de suministrar la información, instrucciones y recomendaciones necesarias a los

aspirantes para la presentación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se relaciona el marco normativo que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ilustración 1.



MARCO DE REFERENCIA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial constituye la Fase III del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, y está dirigido a todos los Discentes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos y superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos, es decir, que no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos. En ese sentido, el IX Curso de Formación Judicial Inicial comprende dos Subfases a saber:

SUBFASE GENERAL

Está dirigida a todos los aspirantes y se integra por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del Saber, Saber hacer, y Saber ser, con el fin de contribuir con la formación de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como atender los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

Actualmente, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra en la Subfase General, por lo que se ha programado la aplicación de la evaluación para los próximos sábado 4 y domingo 5 de mayo de 2024, de acuerdo con las jornadas y horario informado a través de la página web y redes oficiales de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla; entendiendo que, la evaluación de los discentes contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes, es un etapa del proceso de formación de vital importancia para la selección de los mejores servidores judiciales, particularmente porque según lo indicado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación *"...se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial."* Así las cosas, la evaluación dentro del Curso de Formación Judicial Inicial permitirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Ilustración 1.



1. Comprobar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente, en la aplicación práctica y estricta de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.



2. Evidenciar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos tanto en el desarrollo del IX Curso de formación judicial como en la actividad judicial que desarrollan los discentes y que se entienden implícitas es sus profesiones.



3. Corroborar la adquisición de competencia del discente y los objetivos de aprendizaje que se establecieron en la construcción del documento.

Ahora bien, la Subfase General está compuesta por ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, así:

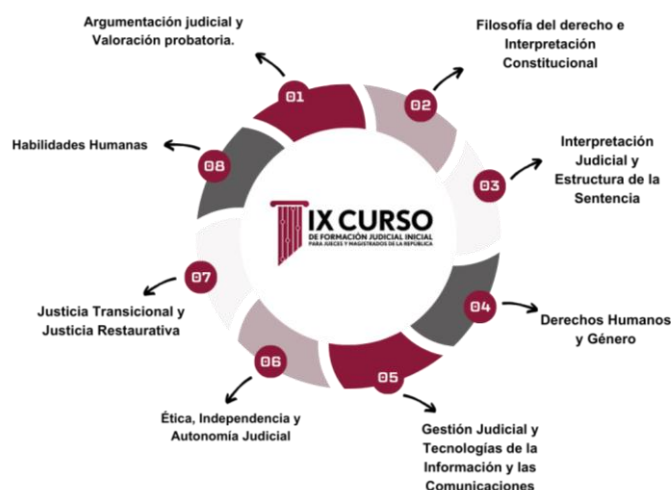
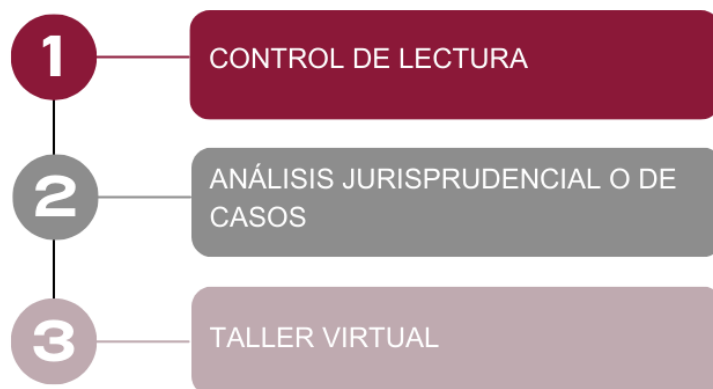


Ilustración 2.

En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General, teniendo en cuenta que, dicha evaluación tendrá **carácter eliminatorio** dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en la medida en que, el discente deberá alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, además, también tendrá **carácter clasificatorio** en tanto que, el resultado obtenido por el aspirante tendrá un cómputo equivalente al cincuenta (50) por ciento del puntaje total del Curso de Formación Judicial Inicial, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo Pedagógico. Además, es de resaltar que la evaluación se realizará mediante tres (3) tipos de actividades a saber:

Ilustración 3.



En este sentido, se realizó el diseño de un instrumento o herramienta de carácter técnico que permitiera realizar la evaluación a los aspirantes garantizando las mismas condiciones, requerimientos y oportunidades para el proceso de evaluación en la Subfase General.

1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Desde finales del siglo pasado se ha iniciado un proceso de transformación de las evaluaciones educativas o psicológicas, persiguiendo una evaluación cada vez más objetiva y con un enfoque basado en la evidencia (Mislevy, 1999; Mislevy, Almond y Lukas, 2003).

En ese orden de ideas, se espera por medio de estas evaluaciones, recolectar evidencias del aprendizaje o del desarrollo de competencias del evaluado, de tal manera que, las conclusiones sean válidas y confiables, por lo que, el Modelo Basado en Evidencias se implementa en evaluaciones educativas de todo el mundo, incluyendo programas de evaluación de carácter internacional (como PPISA, TIMSS) y los programas de evaluación realizados en muchos países del mundo como Estados Unidos en el Educational Testing Service, así como en muchos países latinoamericanos.

En Colombia, el ICFES utiliza esta metodología para los diferentes procesos evaluativos, denominándolo Modelo de Diseño de Especificaciones Basado en Evidencias (MDEBE), que aplica un marco referencial estandarizado para medir competencias con el propósito

de evidenciar el desempeño de los estudiantes en un proceso formativo específico, en donde se brindan herramientas de aprendizaje medibles en evidencias, por medio de la evaluación con herramientas similares a las que se aplicarán en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Ítem: hace referencia a una declaración, pregunta, enunciado o ejercicio, en la que el discente que toma la evaluación debe seleccionar una respuesta.

Contexto: es una situación hipotética que se presenta en un entorno específico, de la cual se derivan los enunciados de la evaluación por aplicar. El caso/Contexto varía de acuerdo con el criterio de evaluación. Para Control de lectura, el contexto es relacionado con la lectura que se está evaluando. Diferente al caso/contexto del criterio análisis de caso o jurisprudencial, en el que es o bien un caso hipotético o bien el contexto de una jurisprudencia específica

Enunciado (pregunta): es una frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Alternativas (Opciones de respuesta): son las diferentes opciones proporcionadas a los discentes para su selección.

1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.

Para la evaluación de los discentes en la Subfase General se han seleccionado una serie de instrumentos (tipos de pruebas) que favorecen una evaluación integral de sus competencias, conocimientos y habilidades, según se detalla a continuación:

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura

Actividad evaluable: Control de Lectura

Subfase: General	Instrumento de evaluación: A. Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) B. Opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).
Técnica: Prueba tipo test.	
Cantidad de preguntas: 256 (32 preguntas por programa)	

Competencias para evaluar:

- **Generales:** las habilidades lectoras y de comprensión del discente.
- **Específicas:** las definidas en el syllabus de cada programa.

Ejemplo:

Pregunta Tipo I

Contexto

Para Kelsen: "deber jurídico" u "obligación jurídica", es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute a la conducta opuesta una sanción jurídica. El "derecho subjetivo", por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él".

Enunciado

A partir del texto la relación entre el "derecho subjetivo" y el deber jurídico, se establece porque

Opciones de Respuesta

- A. el derecho subjetivo es independiente del deber jurídico y se basa en la moral individual.
- B. el derecho subjetivo es una categoría superior al deber jurídico, regulada únicamente por leyes.
- C. el derecho subjetivo es consecuencia de la consagración de una obligación jurídica.
- D. el derecho subjetivo y el deber jurídico son términos mutables en el ámbito legal.

Opción Correcta: C

Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	
Subfase: General	Instrumento de evaluación:
Técnica: Resolución de un problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Contempla la resolución de un problema con cuatro posibles variantes: A. Cuestionario con opciones de respuesta tipo I. B. Cuestionario con opciones de respuesta tipo IV.
Cantidad de preguntas: 32 (4 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • Generales: la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al discente. • Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: Pregunta Tipo I Contexto La Corte Constitucional ha establecido que “la Constitución garantiza la efectividad de los derechos a todas las personas y los jueces en sus decisiones determinan en gran medida su contenido y alcance frente a las diversas situaciones en las que se ven comprometidos. Por lo tanto, una decisión judicial que desconozca caprichosamente la jurisprudencia y trate de manera distinta casos previamente analizados por la jurisprudencia, so pretexto de la autonomía judicial, en realidad está desconociéndolos y omitiendo el cumplimiento de un deber constitucional”. Enunciado De acuerdo con el extracto jurisprudencial citado, la Corte Constitucional adopta como argumentos principales los principios de Opciones de Respuesta A. igualdad y prevalencia de los derechos. B. autonomía judicial e igualdad ante la ley. C. autonomía judicial y seguridad jurídica. D. seguridad jurídica e igualdad ante la ley.	

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos

Opción Correcta: A

Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.

Actividad evaluable: Taller virtual	
Subfase: General	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociar palabras, arrastrar respuestas, escoger palabras.
Técnica: Pruebas objetivas interactivas.	
Cantidad de preguntas: 48 (6 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • Generales: la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. • Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: Pregunta Tipo Asociar Palabras Contexto En la sentencia C-873 de 2003 se exponen varias definiciones sobre las normas jurídicas que se deducen del ordenamiento jurídico colombiano. Así, por ejemplo, “la “aplicación” de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Por su parte, la “implementación” es “una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma - o por aquellas que la desarrollen -, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja”.	
Ejercicio A partir de la sentencia mencionada se deben asociar los conceptos con sus correspondientes definiciones:	
Conceptos:	

1. eficacia
2. validez
3. existencia
4. vigencia.

Definiciones:

- A. La _____ hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo.
- B. La _____ se halla íntimamente ligada a la noción de "eficacia jurídica", en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor.
- C. La _____ de una norma hace relación a su introducción al ordenamiento jurídico, es decir, a su ingreso normativo al sistema, una vez se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos por el mismo ordenamiento para ello.
- D. La _____ de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión.

Opción Correcta:

- A – 1
B – 4
C – 3
D – 2

La evaluación contempla un total de **336 preguntas** por Discente, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.

Cantidad de preguntas	
Preguntas por jornada	84
Preguntas por día	168

Cantidad de preguntas

Total preguntas de la evaluación	336
---	------------

La aplicación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se llevará a cabo en dos (2) días (sábado 04 y domingo 05 de mayo de 2024), de dos (2) jornadas cada día (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) jornadas. El tiempo de cada jornada de aplicación es de cuatro (04:00) horas.

Recuerde que, estas fechas de la evaluación, también se encuentran en el cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describen las horas de inicio y finalización para cada una de las jornadas en los dos (2) días de evaluación:

Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones

Día de la evaluación	Jornada de la evaluación	Ingreso al aplicativo Klarway	Hora de inicio de la evaluación	Hora máxima de ingreso a la evaluación	Hora de finalización de la evaluación
Sábado	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00
Domingo	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00

Nota: Hora Bogotá D.C., Colombia. UTC/GMT

Para cada una de las jornadas los discentes deberán ingresar al aplicativo Klarway en las horas dispuestas en el cuadro anterior, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento de los dispositivos (cámara y micrófono).

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la evaluación. Por lo tanto, se recomienda al discente contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar la evaluación de manera adecuada. El inicio de la evaluación de la jornada de la mañana será habilitado a las 08:00 horas, y en la jornada de la tarde será a las 13:00 hora Bogotá Colombia.

El tiempo de retraso en el inicio de su evaluación no conlleva la reposición del mismo, es decir, la evaluación finalizará a las 12:00 para la jornada de la mañana y a las 17:00 horas para la jornada de la tarde. Por tanto, tenga en cuenta que, NO podrá acceder a su evaluación después de la hora máxima establecida para el inicio de la respectiva jornada.

3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

A continuación, se describe el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta por parte del discente en cuanto a la presentación de la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

3.1.1. Dispositivos o Equipos Electrónicos Requeridos y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.

La evaluación se aplicará de manera virtual en las fechas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla.

Con el fin de evitar contratiempos e imprevistos, los discentes deben preparar con suficiente antelación, el espacio físico y disponer para su evaluación de lo siguiente:

3.1.1.1. *Espacio Físico*

En aras de garantizar el desarrollo y confidencialidad de la evaluación de manera virtual e individual, el discente debe garantizar las siguientes condiciones físicas y ambientales del espacio dispuesto para el desarrollo de la misma:

- a) El espacio para la aplicación de la evaluación será el que disponga el discente, siempre y cuando cuente con las condiciones ambientales, de conexión a internet y de infraestructura tecnológica apropiadas y necesarias para el adecuado desarrollo de esta, teniendo en cuenta lo definido en el Acuerdo Pedagógico Capítulo VIII Materiales Académicos (...) *"Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web,*

tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial".

- b) El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas
- c) El espacio seleccionado por el discente deberá ser el mismo para todas las jornadas de la evaluación.
- d) Debe ser un lugar aislado, libre de ruido y sin posibilidad de tener interrupciones por terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) El discente debe ubicarse en un espacio en el que el fondo sea liso y de color blanco, preferiblemente.
- f) El espacio debe contar con buena iluminación y ventilación.
- g) Debe garantizar que el espacio disponga de un tomacorriente cercano al equipo de cómputo.
- h) Se recomienda tener conexión a internet por cable de red o tener cerca el módem de internet y evitar que otros dispositivos estén conectados a la misma red, para garantizar una adecuada velocidad.
- i) Se sugiere contar con una silla y escritorio ergonómico, debido la duración de la evaluación.

3.1.1.2. **Dispositivos Electrónicos**

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	Operativo Windows 10 o posterior
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre
Sistema Operativo	MacOS Monterrey 12.6.3 o superior
Procesador	Mínimo Chips M1 o posteriores
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga.
Memoria RAM	Mínimo 4GB
Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

Para ambos sistemas operativos se debe contar con **permisos de administrador**, con los cuales se pueda instalar programas y conceder permisos especiales para la descarga e instalación del aplicativo Klarway.

Adicionalmente, el discente debe garantizar que el equipo de cómputo cuente con:

- a) Una Cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P
- b) Un Micrófono. Si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo

NO se aceptan diademas, ni auriculares (alámbricos o inalámbricos)

3.1.1.3. *Descarga e Instalación del Aplicativo Klarway*

Una vez el Discente disponga de todos los dispositivos y condiciones mencionadas en el apartado anterior, debe realizar la descarga e instalación del aplicativo Klarway, que permite acceder de manera segura a la evaluación por desarrollar.

Tenga en cuenta que, el enlace de descarga del aplicativo Klarway será remitido a su dirección de correo electrónico registrado y publicado en la Página Web de la Escuela

Judicial Rodrigo Lara Bonilla, diez (10) días calendario antes de la aplicación de cada evaluación.

A continuación, se describe paso a paso, el procedimiento para realizar la descarga y la instalación del aplicativo Klarway:

- 1) Una vez tenga en enlace de descarga del aplicativo, siga los pasos que a continuación se describen:
 - a. Ingrese al enlace suministrado o cópielo y péguelo en el navegador de su preferencia y visualice las opciones de descarga de las versiones disponibles del instalador Klarway para equipos Windows y Mac.

Ilustración 4.



Paso para Mac: para identificar el procesador (chip) de su equipo Mac, debe dirigirse al ícono en la parte superior izquierda, luego dar clic en el botón “Acerca de esta Mac” y se evidencia la versión del chip, así:

Ilustración 5.



- b. Seleccione una de las tres opciones, dependiendo del equipo de cómputo utilizado para presentar la evaluación, luego dé clic en el botón azul “*descargar*”.

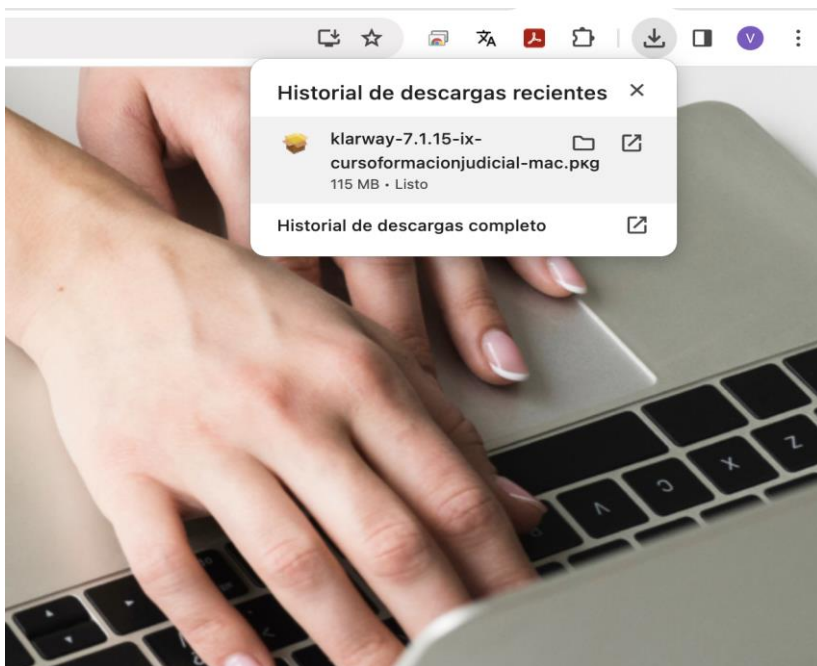
Ilustración 6.



- c. Realice la instalación, teniendo en cuenta el paso a paso que a continuación se describe:

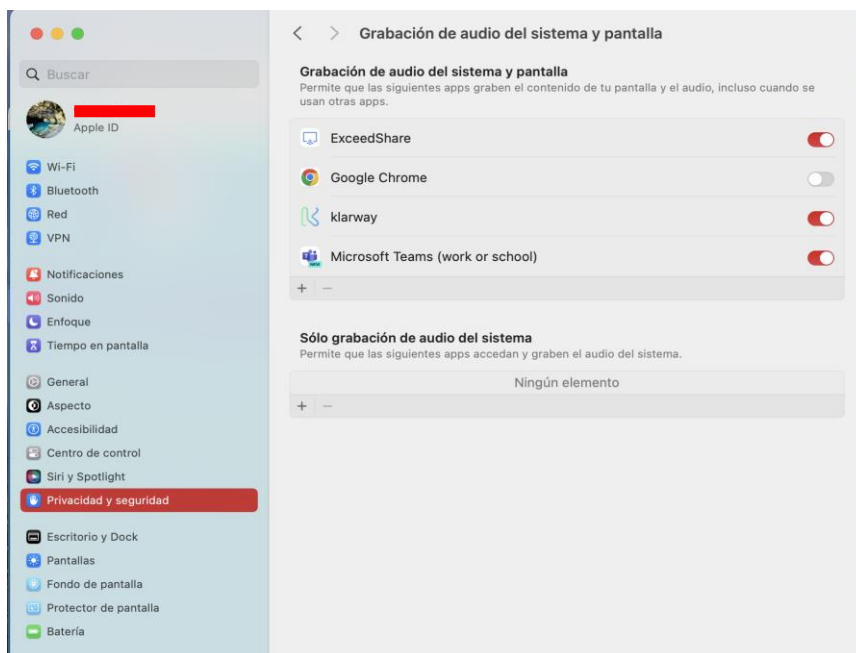
- d. Al momento de dar clic en el botón “*descargar*”, se visualizará que se está descargando el aplicativo en la parte superior derecha de la pantalla, así:

Ilustración 7.



Paso para Mac: revise los permisos de Grabación de audio del sistema y pantalla, y habilite las herramientas tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Ilustración 8.



Luego, abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso, y siga los pasos que a continuación se ilustran:

Ilustración 9.



Ilustración 10.

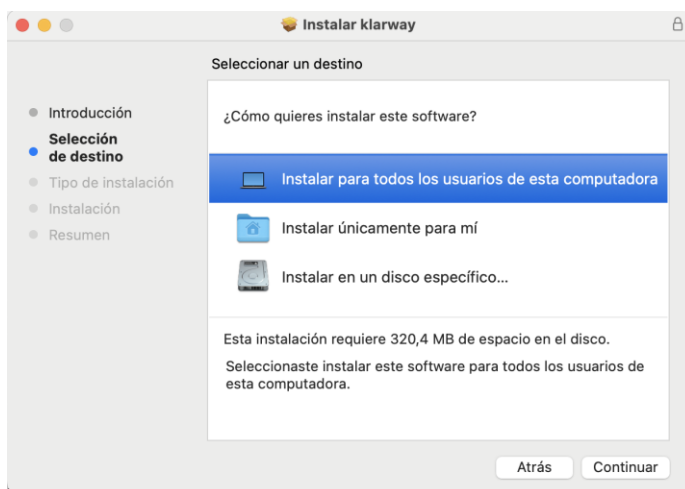


Ilustración 11



Ilustración 12

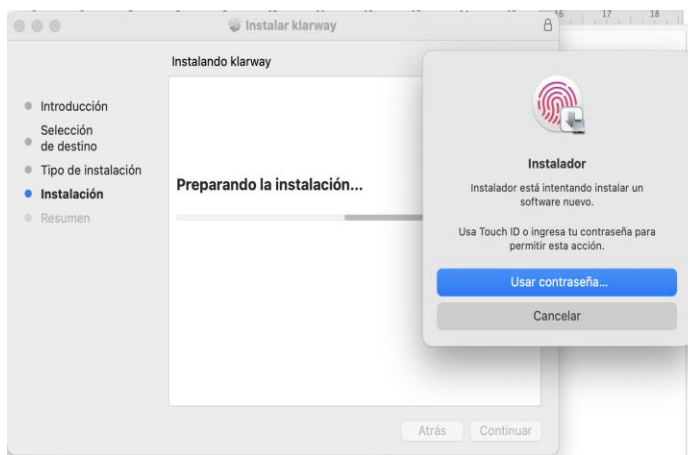


Ilustración 13.

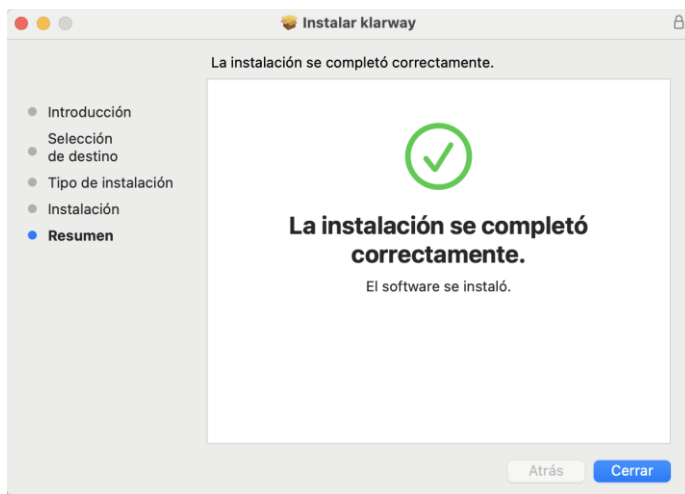
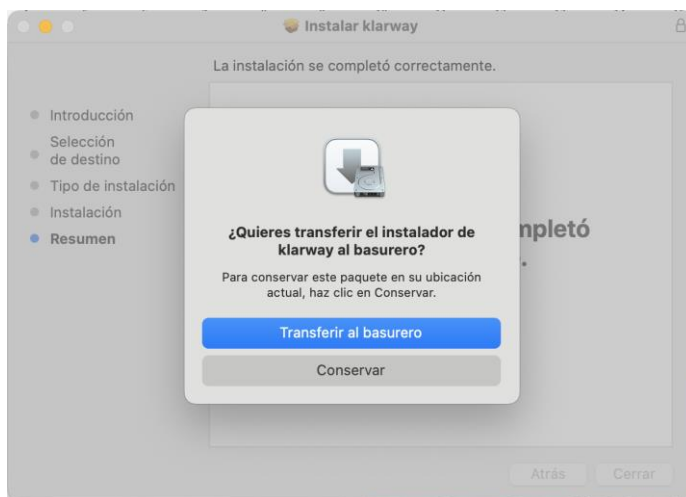
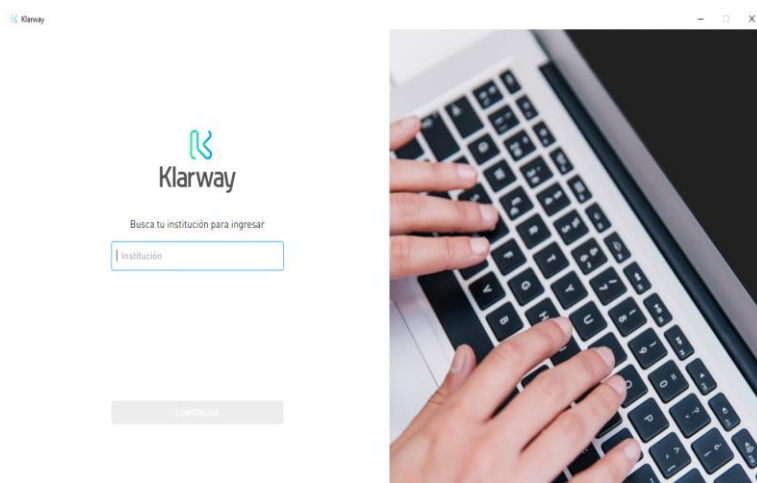


Ilustración 14.



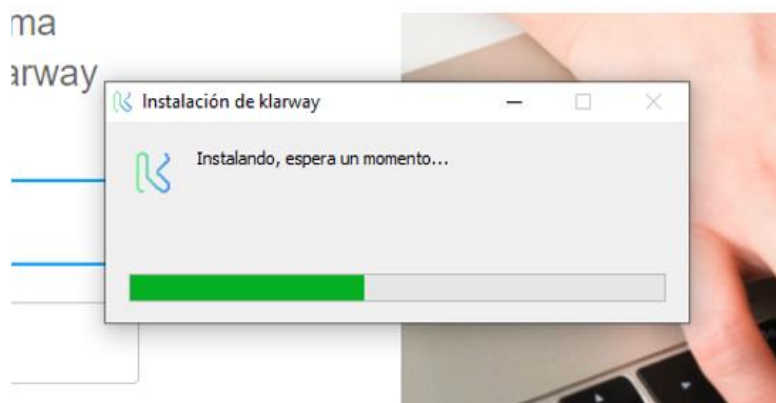
e. La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 15.



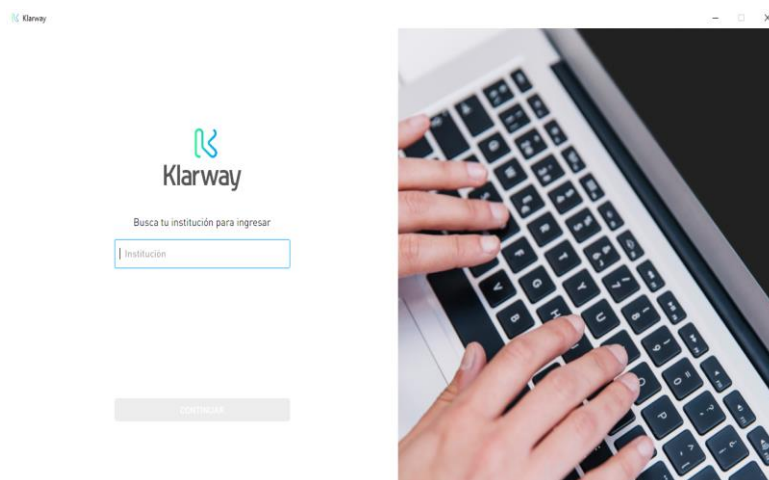
Paso para Windows: abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso. Luego, empezará a instalar y le mostrará el siguiente mensaje:

Ilustración 16.



La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 17.



Nota. La mesa de soporte realizará validaciones aleatorias con los discentes, por medio de contacto telefónico, para verificar las condiciones tecnológicas y la instalación del aplicativo dispuesto para la evaluación virtual, dentro de los dos (2) días previos a su aplicación.

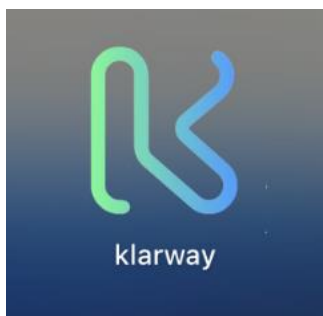
3.2 ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describe el procedimiento para ingresar al aplicativo Klarway y posteriormente, el paso a paso para realizar la validación de identidad a través de la autenticación biométrica antes de iniciar el desarrollo de la evaluación:

1) Paso a paso para el ingreso al aplicativo:

- a. Debe abrir el aplicativo Klarway (previamente instalado **a**)

Ilustración 18.



- b. Cuando aparezca la siguiente interfaz, escriba *"ix-cursoformacionjudicial"* y dé clic en el botón de "continuar".

Ilustración 19.



- c. Posteriormente, el aplicativo realizará una prueba de micrófono y solicitará reconocimiento de voz, para esto, debe indicar su nombre en voz alta y dar clic en continuar, así:

Ilustración 20.



- d. Después de haber realizado toda la validación, se evidenciará el *login* donde ingresará al aplicativo. Tenga presente que el usuario y contraseña son los mismos que utiliza para acceder al campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2) Procedimiento para el ingreso a la evaluación y validación de identidad:

- a. Una vez se visualice la siguiente interfaz, debe ingresar con el usuario y contraseña y dar clic en el botón “*acceder*”:

Ilustración 21.



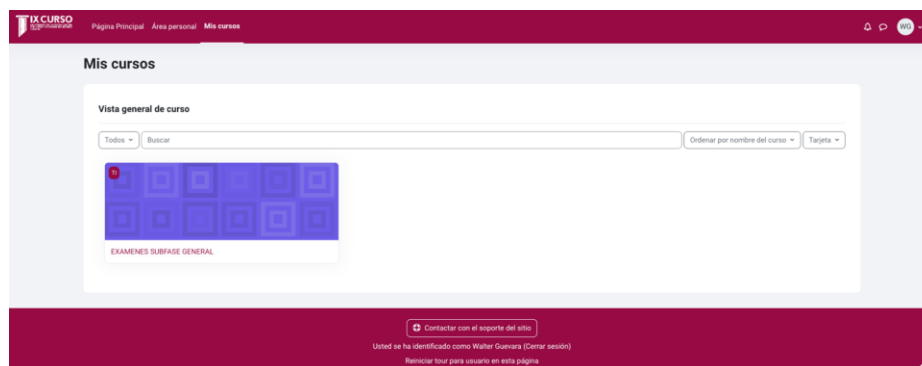
- b. Luego de realizar el ingreso al aplicativo, encontrará en la barra superior el enlace de “*Mis cursos*” como se evidencia en la siguiente interfaz:

Ilustración 22.



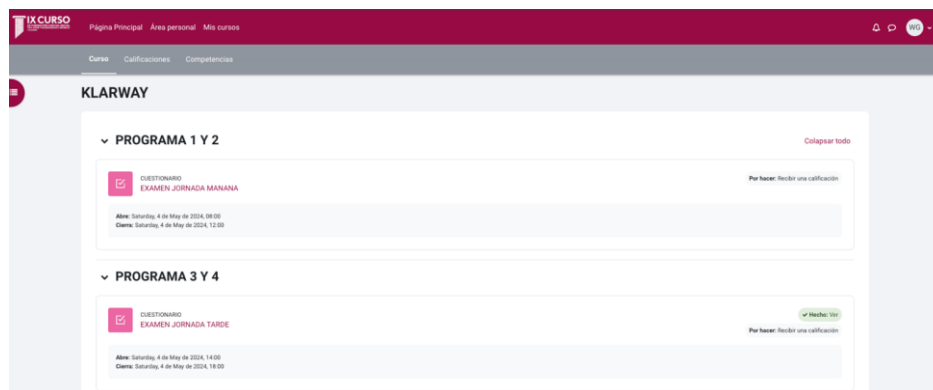
- c. Después de dar clic en el botón “*Mis cursos*”, encontrará un nuevo programa con las evaluaciones de la Subfase General.

Ilustración 23.



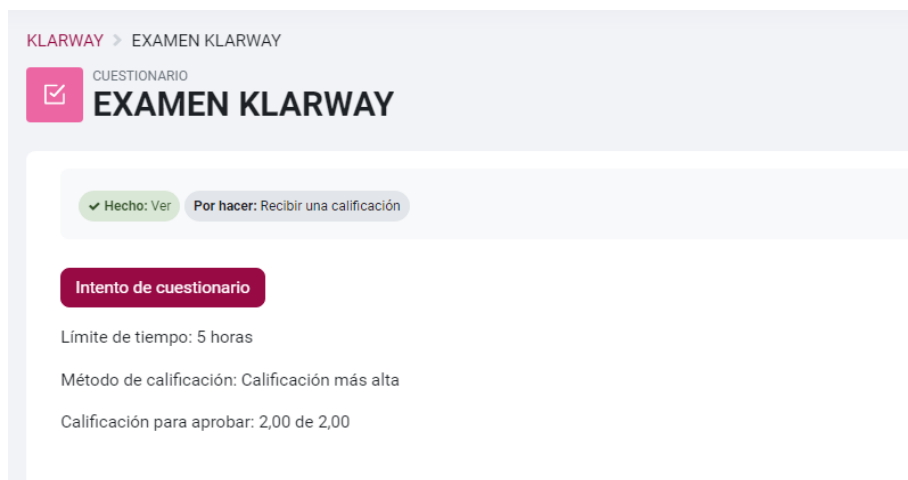
d. Luego de ingresar al programa encontrará las diferentes jornadas de la evaluación que se habilitarán de acuerdo a la programación.

Ilustración 24.



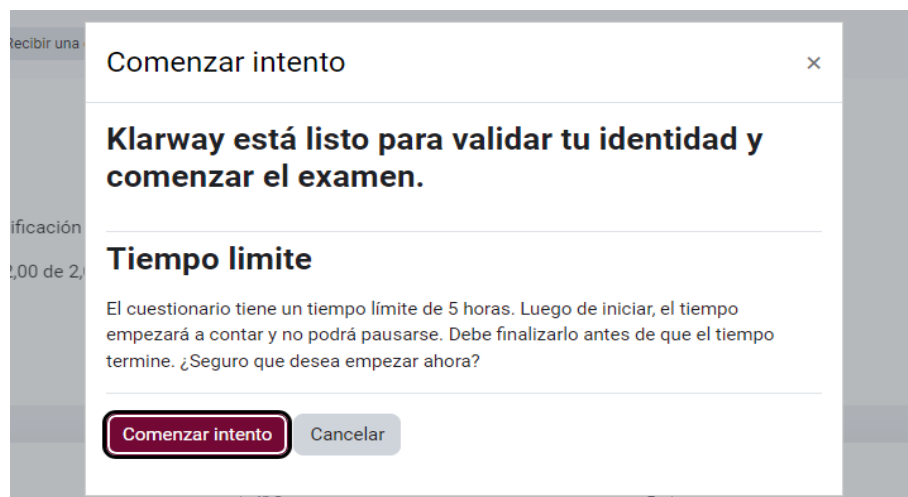
e. Para continuar, dé clic en el botón de "intento de cuestionario" (inicio de evaluación):

Ilustración 25 .



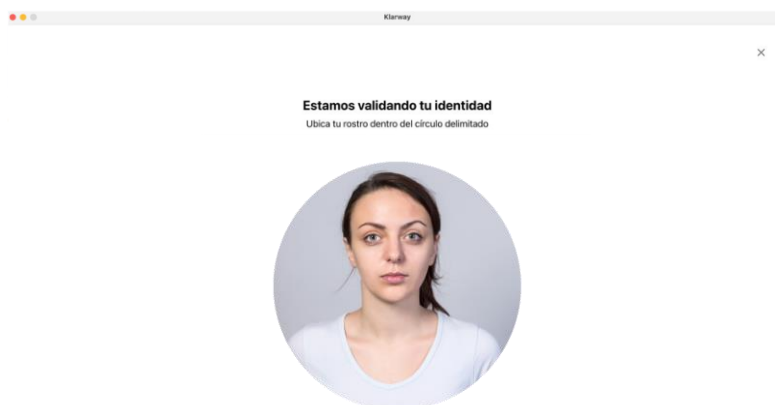
f. A continuación, el aplicativo enseñará las condiciones de la evaluación y validará la identidad luego de dar clic en botón “Comenzar intento”, así:

Ilustración 26. modificar



g. El aplicativo realizará la verificación biométrica, por lo tanto, ubique su rostro de manera centrada en el círculo, mire directamente hacia la cámara y espere que el sistema continúe el proceso de acceso, así:

Ilustración 27.



En la autenticación biométrica para la validación de identidad, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica

- a) Evite vestir ropa con pedrería u otras joyas que puedan causar reflejos.
- b) No utilice bufandas que cubran el cuello o tengan un escote alto que oculte la barbilla.
- c) Evite el uso de piercings en la nariz, cejas o labios que puedan alterar la forma y los rasgos naturales del rostro.
- d) Opte por peinados sencillos que no distorsionen las proporciones de la cabeza. En caso de cabello rizado exuberante, se recomienda recogerlo previamente.
- e) No se permiten gafas de sol ni lentes polarizados.
- f) Evite el uso de lentes de contacto que cambien el color natural de los ojos.
- g) El uso de gafas recetadas está permitido.
- h) Evite el maquillaje brillante.

h. Cuando el aplicativo haya realizado la validación de identidad y justo antes de iniciar la evaluación proceda a realizar una **auditoría de seguridad** ante la cámara web, con la intención de garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación. Esta auditoría consiste en mostrar los antebrazos para evidenciar que NO está haciendo uso de relojes inteligentes, luego muestre los oídos para identificar que NO está usando audífonos o micro audífonos, y, finalmente, muestre el cuello para verificar que NO está utilizando dispositivos alámbricos como micrófonos o audífonos.

Dicha auditoria también se solicitará de manera esporádica durante el desarrollo de la evaluación.

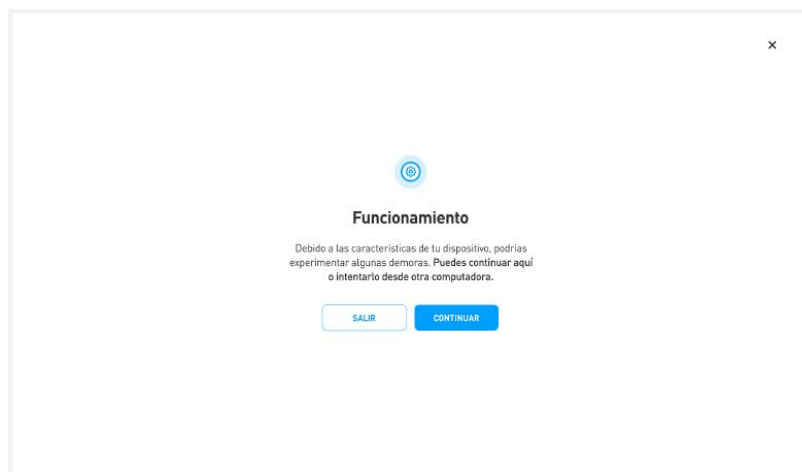


i. Seguido a esto, inicie la evaluación.

3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación

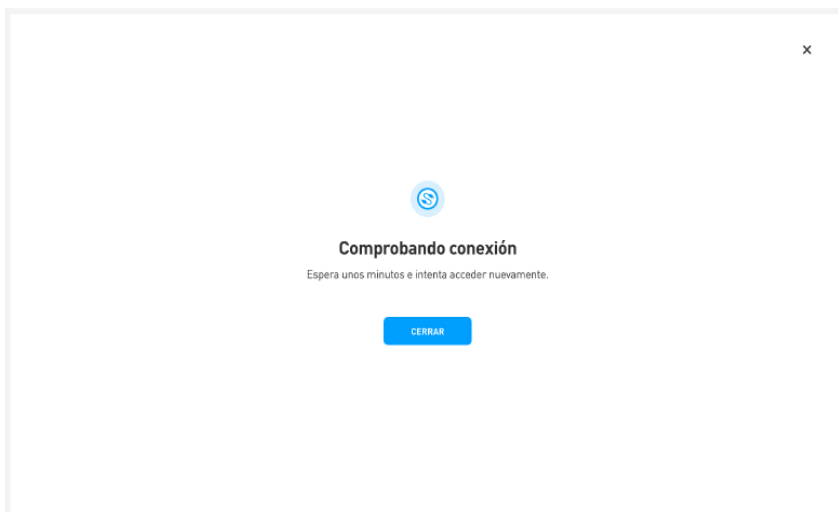
- Cuando un equipo de cómputo no cumple con las condiciones tecnológicas mínimas puede llegar a presentarse la imagen que se evidencia a continuación. De igual forma, esta puede aparecer cuando el sistema operativo no envía o sincroniza las características del equipo al aplicativo Klarway. En cualquier caso, el discente deberá dar clic en el botón “CONTINUAR” para avanzar con la evaluación.

Ilustración 28.



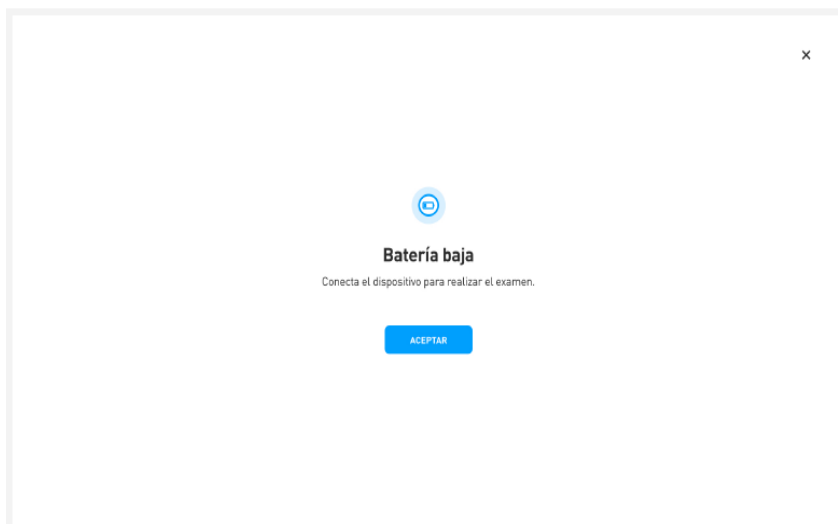
- Cuando el equipo de cómputo no tiene buena conexión de internet aparece el siguiente mensaje. En este caso será necesario dar clic en el botón **"CERRAR"**.

Ilustración 29.



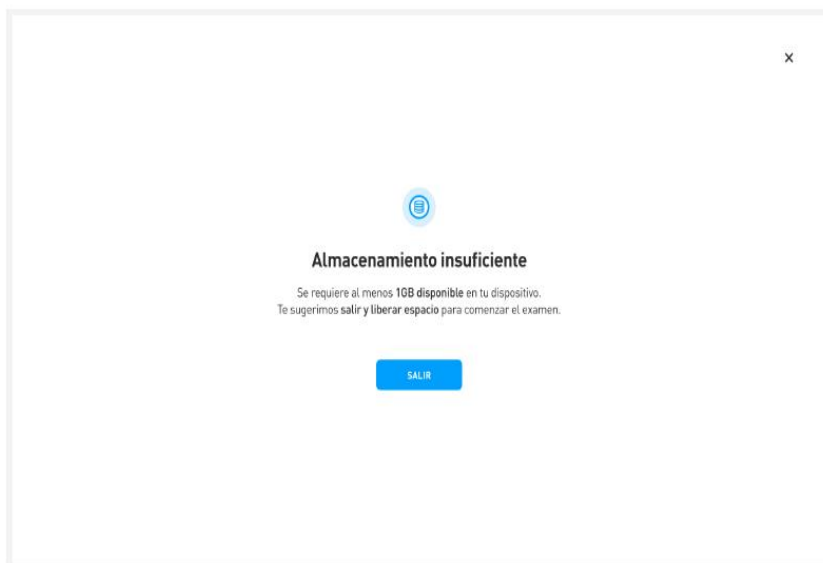
- El siguiente mensaje aparece cuando en las configuraciones del aplicativo Klarway está activado el control de batería y, el mismo, presenta un nivel inferior al configurado. Para continuar con la evaluación, se deberá conectar el dispositivo a la red eléctrica y luego dar clic en **"ACEPTAR"**.

Ilustración 30.



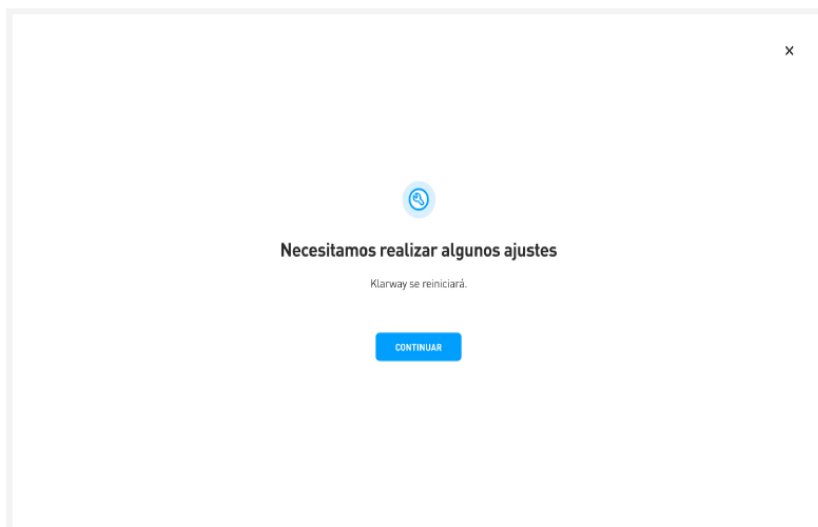
- El siguiente mensaje aparece cuando el equipo de cómputo presenta menos de 1 GB disponible en el dispositivo. Es necesario liberar espacio para comenzar con la evaluación y luego de dar clic en **"SALIR"**.

Ilustración 31.



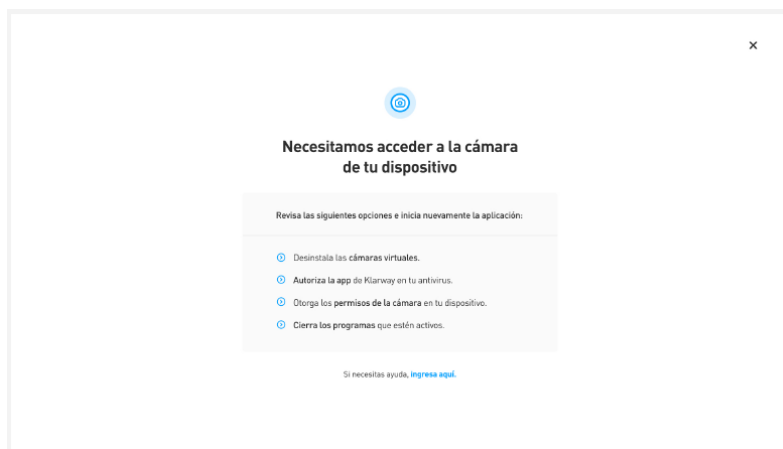
- El siguiente mensaje aparece cuando alguna configuración, necesaria para iniciar la supervisión, no es correcta. El aplicativo se reiniciará al presionar el botón "CONTINUAR".

Ilustración 32.



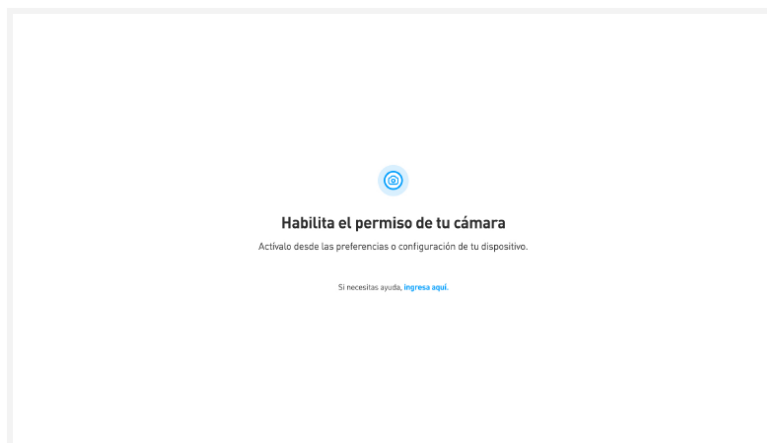
- El siguiente mensaje aparece cuando el aplicativo Klarway solicita acceso a la cámara del dispositivo, debido a que la misma no funciona o se está utilizando en otra aplicación, por lo que deberá realizar los respectivos ajustes.

Ilustración 33.



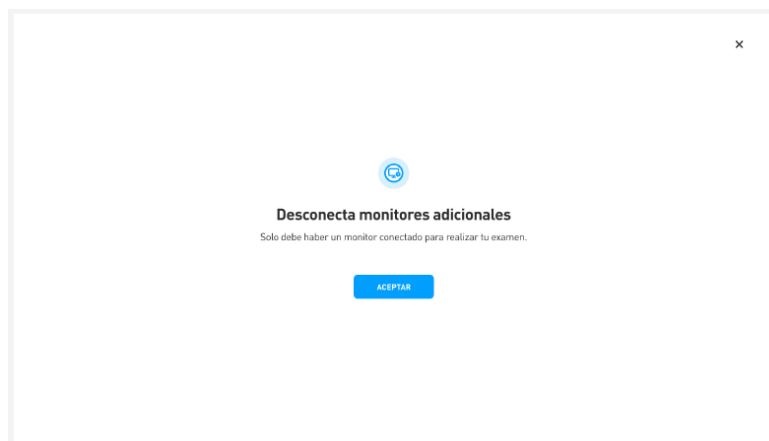
- El siguiente mensaje aparece en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder a la cámara. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración – Privacidad y seguridad – Cámara.

Ilustración 34.



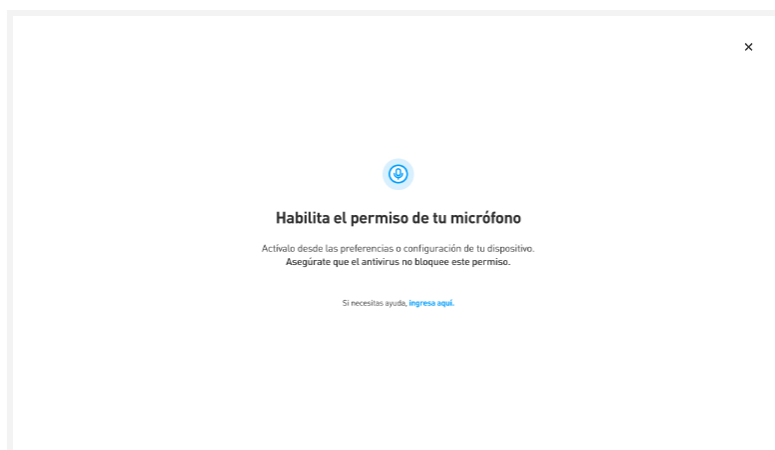
- El siguiente mensaje aparece cuando se detectan otros monitores conectados al equipo de cómputo. Para continuar deben ser desconectados y luego dar clic en "ACEPTAR".

Ilustración 35.



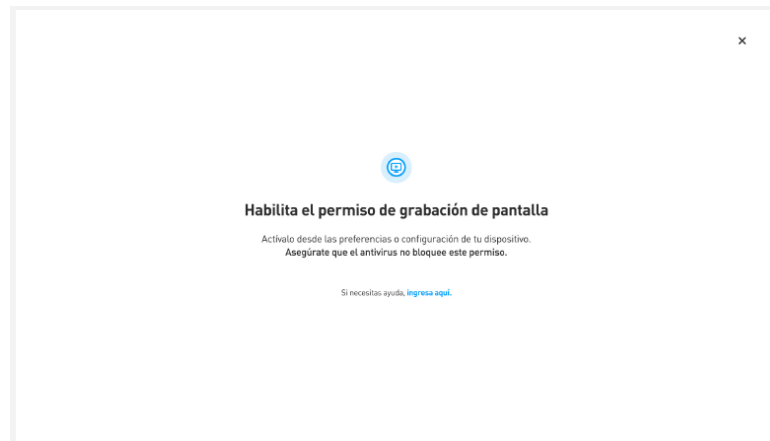
- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder al micrófono. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Micrófono.

Ilustración 36.



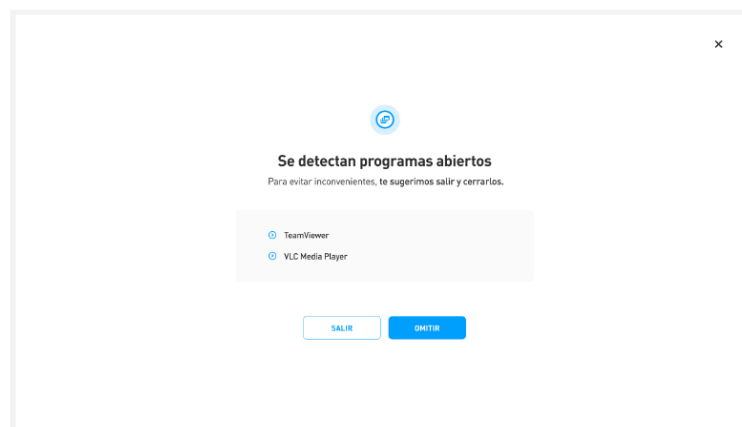
- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para la grabación de pantalla. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Grabación de audio del sistema y pantalla.

Ilustración 37.



- El siguiente mensaje aparecerá al iniciar la evaluación, ocurre cuando el aplicativo Klarway detecta procesos o programas abiertos en el equipo de cómputo del discente. En este punto, Klarway notifica cuáles son dichos procesos, sugiere SALIR de esta notificación y luego cerrarlos para continuar con la evaluación. En caso de presionar OMITIR, el discente accede a la evaluación y se marcan como anomalías y queda el registro correspondiente en el aplicativo.

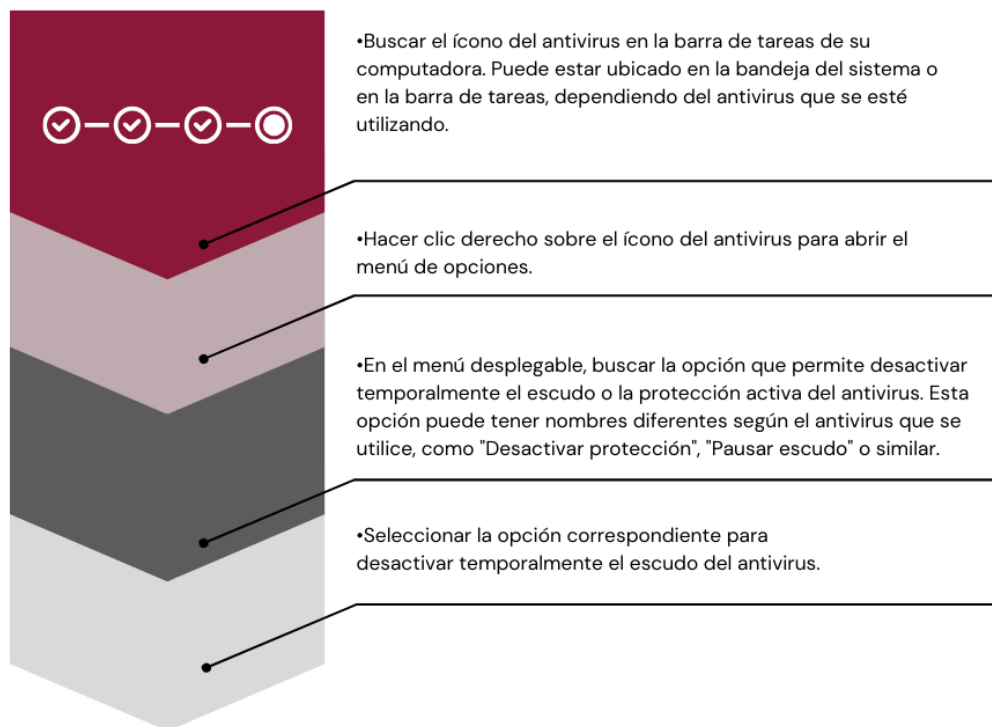
Ilustración 38.



- Bloqueo por antivirus: si dispone de algún antivirus que pueda bloquear el acceso a ciertas aplicaciones, es importante estar preparado para cualquier eventualidad que pueda impedir el buen funcionamiento del aplicativo Klarway durante la evaluación. En caso de experimentar problemas de acceso debido a las medidas de seguridad del antivirus, será necesario desactivar temporalmente el escudo o la protección activa del antivirus. Esto se debe a que algunas configuraciones de seguridad pueden bloquear accesos necesarios para el funcionamiento adecuado de la aplicación.

Para desactivar el escudo del antivirus momentáneamente, debe seguir estos pasos:

Ilustración 39.



3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, capítulo IV, considera las siguientes prohibiciones para los discentes en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial:

3.3.1 Prohibiciones

A todo discente le está prohibido:

- a) Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- b) Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- c) Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una

actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.

- d) Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- e) Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- f) Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- g) Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- h) Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- i) No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- j) Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- k) Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- l) Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- m) Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- n) Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- o) Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, a continuación, se describen las siguientes acciones que NO están permitidas para el discente antes y durante el desarrollo de la evaluación y que pueden conllevar a adelantar un proceso de revisión e investigación que permita determinar una presunta irregularidad o intento de fraude en la presentación de la evaluación; así mismo, se presentan algunas recomendaciones para tener en cuenta:

3.3.2 Situaciones que NO están permitidas realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación

- a) Estar acompañado por un tercero, o ser suplantado por otra persona durante el desarrollo de la evaluación. (ver numeral No 4 de la presente guía).
- b) Retirarse físicamente del espacio definido para la presentación de esta, sin informar a través del chat de la mesa de soporte. (ver numeral No 4 de la presente guía).
- c) Hablar con terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- d) Recibir ayuda de terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) Hacer uso de dispositivos de comunicación externa adicionales a los mencionados en el apartado de **"2.1.1. Dispositivos Electrónicos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la evaluación"**, ni elementos como maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.

Ilustración 40.



- f) Grabar, tomar capturas (print) o fotografías a la pantalla del equipo de cómputo o cualquier otro elemento dispuesto en el espacio definido para la presentación de la evaluación.
- g) Compartir total o parcialmente las preguntas u opciones de respuestas por algún medio de comunicación externa o redes sociales.
- h) Realizar atajos con el teclado del equipo de cómputo para intentar salir de la evaluación.
- i) Utilizar o intentar abrir herramientas o aplicaciones diferentes a las requeridas en el presente documento durante el desarrollo de la evaluación.
- j) Utilizar máquinas o cámaras virtuales, auriculares, celulares, tabletas, iPads, relojes inteligentes, gafas con algún tipo de tecnología, micrófonos, entre otros.

Nota. Si la Escuela Judicial detecta comportamientos inapropiados o sospechosos durante el desarrollo de la evaluación, podrá solicitarle al discente, en cualquier

momento, realizar un paneo 360° del espacio definido para la presentación de la evaluación.

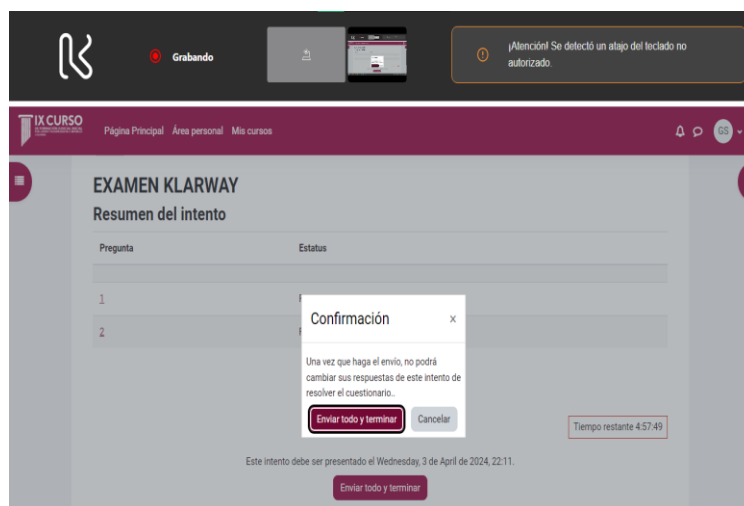
Tenga en cuenta que, cualquier intento de fraude, sustracción o difusión del material de la evaluación por parte del discente, puede derivar en su exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, sin perjuicio de las implicaciones legales y/o penales a que hubiere lugar (capítulo X del Acuerdo Pedagógico).

3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez finalizado el tiempo estipulado para desarrollar la evaluación o cuando haya respondido la totalidad de las preguntas, el discente debe garantizar el envío completo de la evaluación para lograr el registro de las respuestas individuales de esta. Antes de finalizar el tiempo y de cerrar el aplicativo una vez finalizada la evaluación, el discente debe realizar las siguientes acciones:

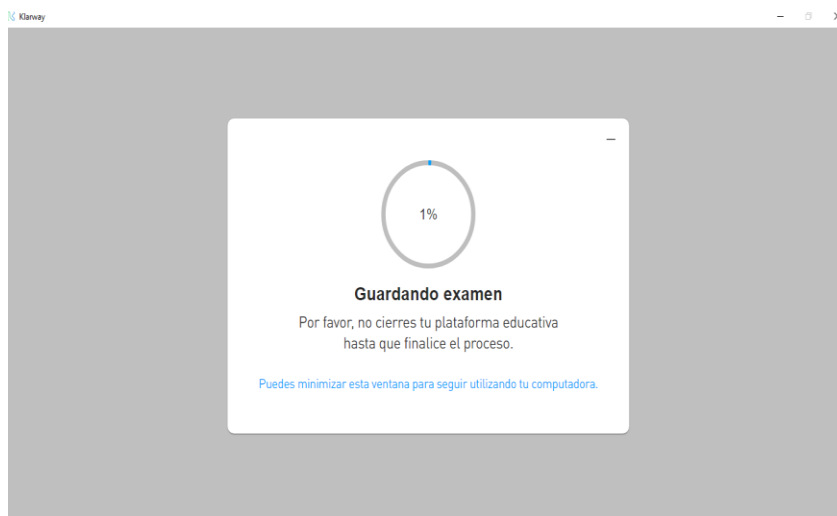
- a. Cuando termine de responder la evaluación, de clic en el botón “*enviar*”, luego, confirmar con un clic en la opción “*enviar todo y terminar*”, así:

Ilustración 41.



- b. Posteriormente, se mostrará un ícono en la pantalla que evidencia el avance de cargue de la evaluación. Por lo tanto, debe esperar a que cargue al 100% para que guarde las respuestas en su totalidad.

Ilustración 42.



- c. Una vez se haya completado el 100% cierre sesión.
- d. Para poder iniciar la siguiente jornada de la evaluación, deberá cerrar sesión y cerrar el aplicativo.

3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se presentan a continuación algunas recomendaciones dadas para el discente, antes, durante y al cierre de la evaluación:

- a) Disponga de tiempo previo al inicio de la evaluación para preparar el espacio, el equipo de cómputo y demás dispositivos requeridos para la presentación de la evaluación.
- b) Consulte con antelación posibles cortes de energía en el sector donde se ubica el lugar seleccionado para la presentación de la evaluación, para que pueda tomar las acciones correctivas a tiempo. Cuente con una conexión a internet estable y con un respaldo en caso de caída; esto aplica también para la energía.
- c) Antes de iniciar la evaluación, cierre todas las aplicaciones o herramientas adicionales NO requeridas para la presente actividad.
- d) Limite el uso de la red de internet que empleará para su evaluación por otros dispositivos.
- e) Asegúrese de mantener el equipo de cómputo conectado a la energía.
- f) Descargue únicamente la versión del aplicativo Klarway indicado por la Escuela Judicial, toda vez que, al descargar otra versión puede afectar el buen funcionamiento de la evaluación. Por favor NO descargar versiones libres encontradas en internet.

- g) Asegúrese de que el aplicativo realice el cargue completo de las respuestas una vez de clic al “terminar intento”, antes de apagar o cerrar el equipo de cómputo.

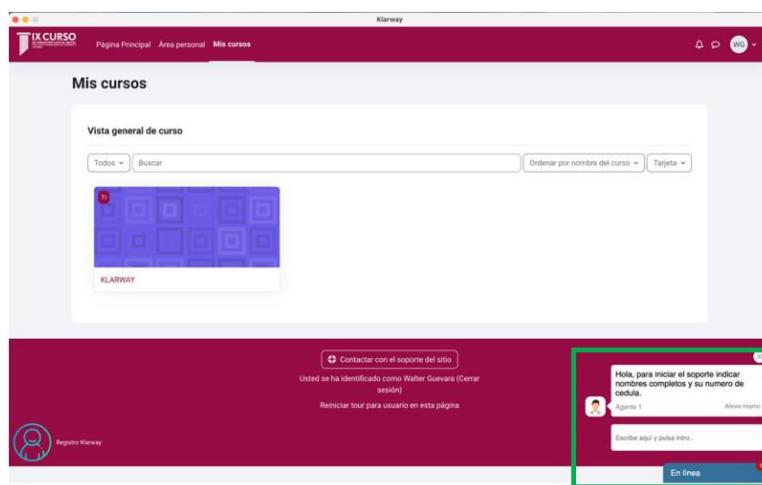
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE

Para brindar atención a los discentes durante el desarrollo de la evaluación, se establece una mesa de soporte, a través del chat dispuesto en el aplicativo Klarway.

4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE

- a. Una vez se encuentre dentro del aplicativo, identifique el chat de soporte en la parte inferior derecha, así:

Ilustración 43.



- b. Al acceder al chat, se asignará su solicitud a uno de los agentes que integran la mesa de soporte.

Para continuar con el proceso de la mesa de soporte, tenga en cuenta los siguientes criterios:

- a) El chat de la mesa de soporte solo estará disponible durante las jornadas de los días de aplicación de la evaluación.
- b) El chat no tiene la posibilidad de ingresar imágenes, ni símbolos especiales, solamente caracteres alfanuméricos que permitan comunicarse en idioma español.

- c) A través de esta mesa de soporte, solo se atenderán incidencias relacionadas con aspectos logísticos y de soporte tecnológico propios del aplicativo Klarway. NO se atenderán situaciones o novedades asociadas a la suficiencia de los dispositivos electrónicos mínimos requeridos en el presente documento y que son responsabilidad del discente.
- d) A través de esta mesa de soporte NO se atenderán inquietudes sobre los contenidos académicos de las pruebas.
- e) Tenga en cuenta que los días de la evaluación NO estará habilitada la herramienta de atención de tickets, solamente estará dispuesto el chat de la mesa de soporte, que es el canal oficial para todo el desarrollo de las evaluaciones.
- f) Reporte por el chat cuando requiera ir al baño o si tiene alguna condición médica por la cual se debe ausentar de la pantalla.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, EXHIBICIÓN DE PRUEBAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

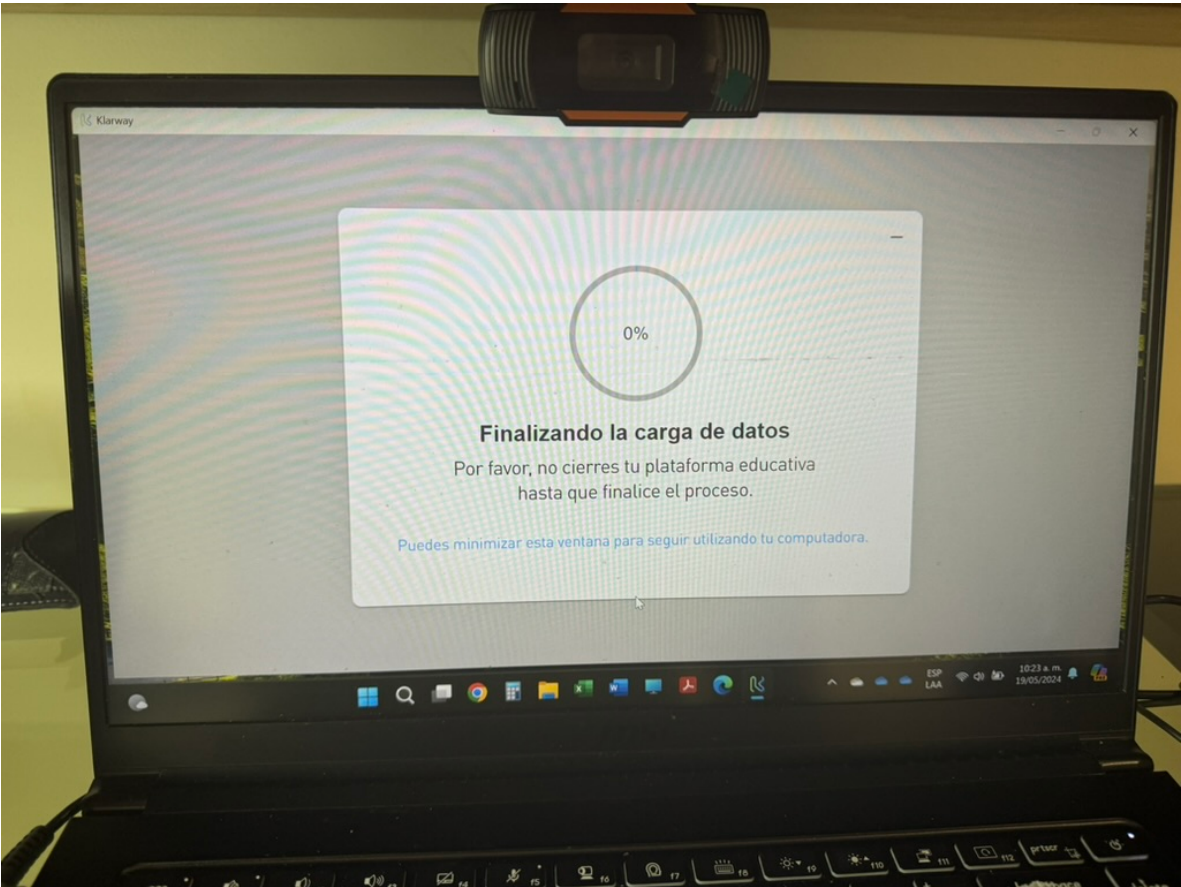
De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Pedagógico, los resultados correspondientes a la Subfase General se darán a conocer mediante resolución expedida por la Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

De otra parte, se tiene prevista la realización del proceso de exhibición de las pruebas para aquellos aspirantes que la requieran, para lo cual se informará a los discentes por los medios establecidos, la programación y requerimientos para el desarrollo de la misma.

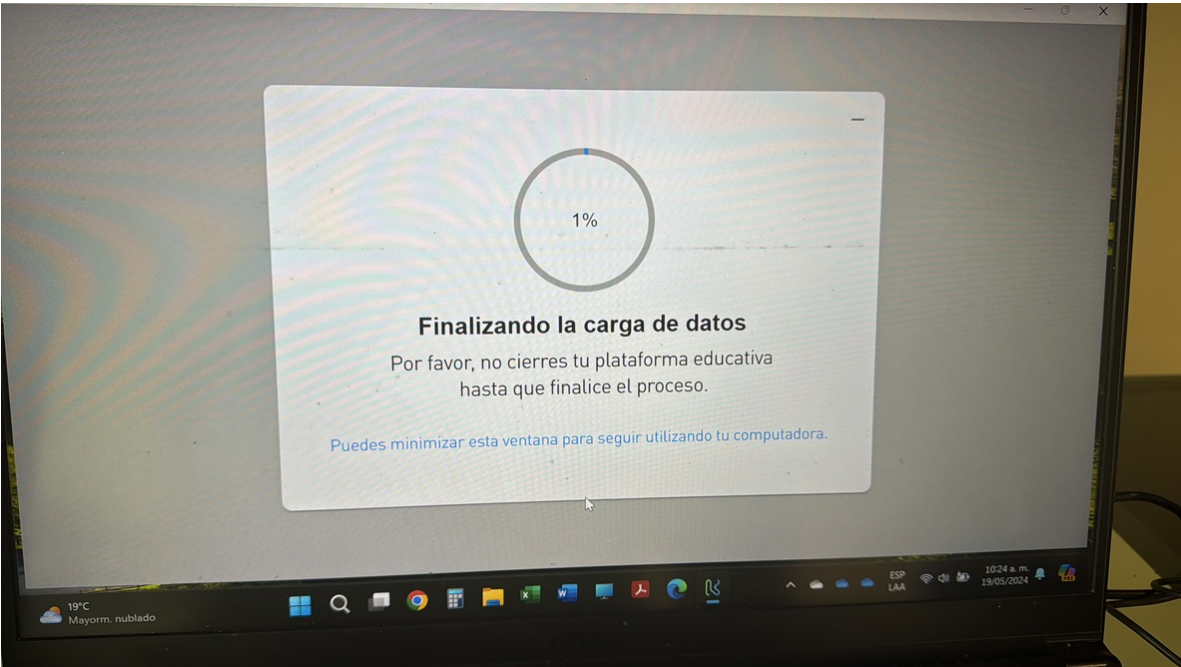
La interposición de recursos solamente podrá realizarse a través de la mesa de soporte en la opción que se habilitará y comunicará en su momento, el enlace de la mesa de soporte es: <https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/>

REGISTROS DE PANTALLA
19 DE MAYO DE 2024

1. Foto tomada a las 10:23 am

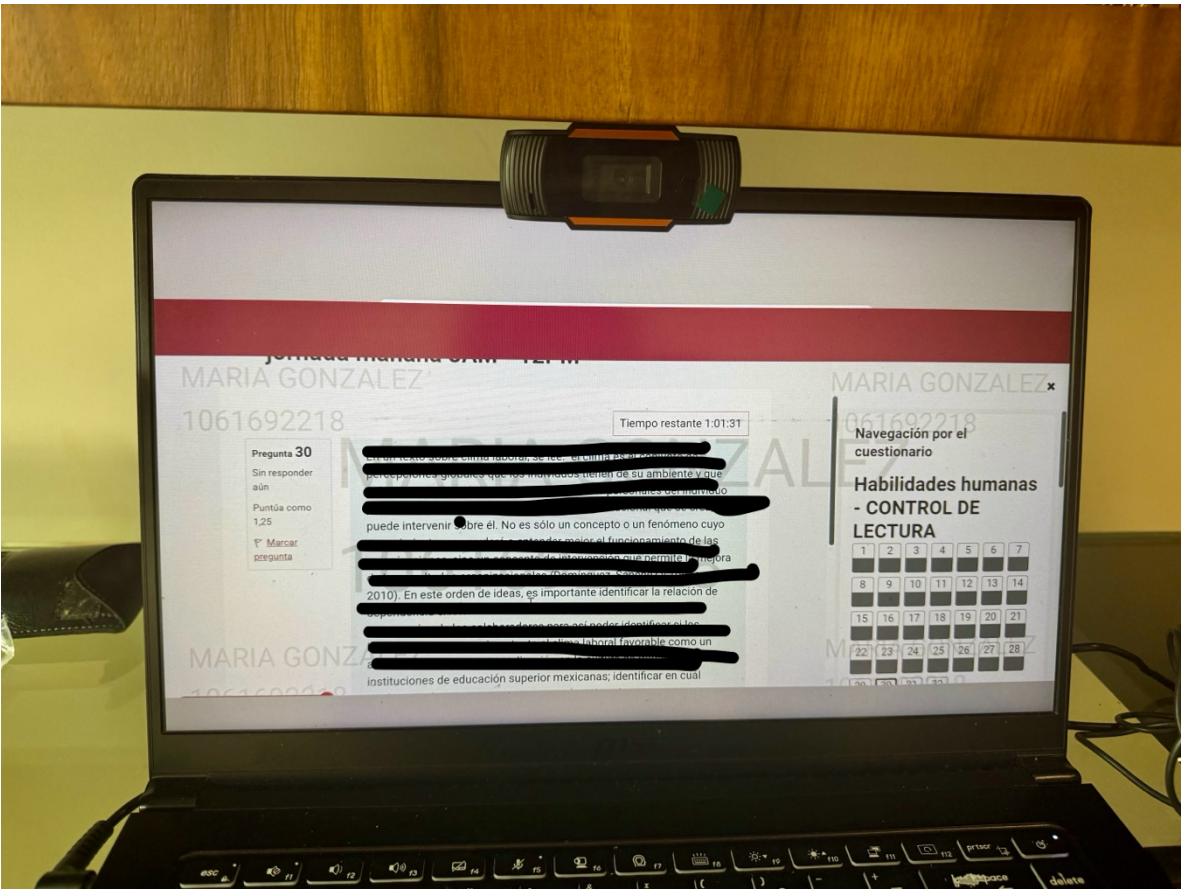


2. Foto tomada a las 10:24 am



3. Foto tomada a las 10:58 am

En la foto se observa que la cámara está conectada, pero no proyecta la imagen del usuario ni de la misma pantalla. Esto muestra una falla en la plataforma, puesto que, en un funcionamiento normal, una vez se accedía al cuestionario, la cámara empezaba a grabar la imagen y la pantalla, técnica que permite la supervisión remota del examen, para evitar fraude (*proctoring*).



La foto se alteró solo para ocultar el contenido de la pregunta.